



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CIIIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE “DELITO CONTRA
EL CUERPO Y LA SALUD EN MODALIDAD DE
LESIONES GRAVES”, EN EL EXPEDIENTE N° 00513-
2013-0-0501-JP-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO- HUAMANGA 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA
AUTORA**

**ROCIO DEL PILAR ANYACO CANDIA
ORCID: 0000-0001-8516-0027**

**ASESOR
DR. ARTURO DUEÑAS VALLEJO
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

**AYACUCHO – PERÚ
2019**

1. TITULO DE LA TESIS

Calidad De Sentencias Sobre Delito Contra “El Cuerpo Y La Salud En Modalidad De Lesiones Graves”, En El Expediente N° 00513-2013-0-0501-JP-PE-04, Del Distrito Judicial De Ayacucho- Huamanga 2019.

2. EQUIPO DE TRABAJO

El presente trabajo de investigación está conformado por:

AUTOR

ROCIO DEL PILAR ANYACO CANDIA

ORCID: 0000-0001-8516-0027

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Ayacucho,

Perú

ASESOR

DR. ARTURO DUEÑAS VALLEJO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de DERECHO Y Ciencias

Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Mg. RAÚL CÁRDENAS MENDIVIL

ORCID: 0000-0002-4559-1889

Mg. ARTURO CONGA SOTO

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mg. RAÚL ORATOMA ORÉ

ORCID: 0000-0002-3488-9296

3.- HOJA DE FIRMA DE LOS JURADOS Y ASESOR

.....
Mg. RAÚL CÁRDENAS MENDIVIL

ORCID: 0000-0002-4559-1889

.....
Mg. ARTURO CONGA SOTO

ORCID: 0000-0002-4467-1995

.....
Mg. RAÚL ORATOMA ORÉ

ORCID: 0000-0002-3488-9296

.....
DR. ARTURO DUEÑAS VALLEJO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

ASESOR

4.- DEDICATORIA

A mi Esposo E Hija, ustedes han sido esencial, han estado conmigo comprendiéndome en los momentos más difíciles. Esta responsabilidad no fue fácil, estuvieron alentándome y motivándome, me decían que yo lo lograría. Les agradezco mucho mis amores.

A mi Madre ,Padre Y HERMANOS que me ha enseñado que las cosas dependen de uno, como la lealtad, el dignidad, el honradez, el respeto, el amor, la justicia., pues el practicar estas virtudes únicamente es accesible por voluntad propia y no por imposiciones

5.- RESUMEN Y ABSTRAC

La presente investigación tuvo como objetivo determinar: ¿Cuál es la calidad de las sentencias Sobre Delito Contra “El Cuerpo Y La Salud En Modalidad De Lesiones Graves”, En El Expediente N° 00513-2013-0-0501-JP-PE-04, Del Distrito Judicial De Ayacucho- Huamanga 2019?

Se ha utilizado la siguiente metodología, de tipo, cualitativo, nivel de investigación exploratorio y descriptivo, diseño de investigación no experimental, retrospectivo, transversal, población y muestra.

La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y respecto a la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente, en conclusión la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Delito, Lesiones graves, Sentencia y Reparación civil.

ABSTRACT

The purpose of this investigation was to determine: What is the quality of the sentences on Crime Against "The Body and Health in Serious Injury Modality", in File No. 00513-2013-0-0501-JP-PE-04 From the Judicial District of Ayacucho-Huamanga 2019?

The following methodology has been used, of type, qualitative, level of exploratory and descriptive research, design of non-experimental, retrospective, cross-sectional research, population and sample.

Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high, respectively; and with respect to the second instance judgment: very high, very high and very high, respectively, in conclusion the quality of the first and second instance sentences, were of a very high and very high rank, respectively.

Keywords: Quality, Crime, Serious Injuries, Judgment and Civil Reparation.

6.- CONTENIDO

1. TITULO DE LA TESIS	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
3.- HOJA DE FIRMA DE LOS JURADOS Y ASESOR	iv
4.- DEDICATORIA	v
5.- RESUMEN Y ABSTRAC	vi
ABSTRACT	vii
6.- CONTENIDO	8
I. INTRODUCCIÓN	11
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	13
2.1. Antecedentes	13
2.2. Bases teóricas de la investigación	16
CAPÍTULO I.....	18
1.1. Lesiones.....	18
1.2. Tipificación del Delito de Lesiones	19
1.3. Bien Jurídico Protegido.....	24
A) Condiciones para afirmar la existencia de un bien jurídico-penal.....	25
B) Bienes jurídicos individuales y bienes jurídicos colectivos	25
C) Bienes jurídicos intermedios	26
1.4. Naturaleza de la Responsabilidad Civil	26

1.5. Valorización del Delito de Lesiones	28
1.6. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.	31
1.7. La Prueba.	33
1.8. El objeto de la prueba.....	34
1.9. Medios de prueba actuados en el proceso en estudio.....	36
1.10. La inspección judicial.	37
1.11. La prueba pericial.....	38
1.12. Las consecuencias jurídicas del delito.	40
1.13. La sentencia.....	42
1.14. Las Sentencias Condenatorias en los procesos penales	43
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	44
III. HIPÓTESIS.....	47
IV. METODOLOGÍA	47
4.1. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	47
4.2. El universo y Muestra	48
4.3. Definición y Operacionalización de variables.	48
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	50
4.5. Plan de Análisis.....	50
4.6. Matriz de consistencia.....	52

4.7. Principios Éticos.....	53
V. RESULTADOS	56
5.1. Resultados	56
5.2. ANALISIS DE LOS RESULTADOS.....	121
V. CONCLUSIONES	133
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	140
2. RECOMENDACIONES	141
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	142
ANEXO 1: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	145
ANEXO 2: CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO	70
ANEXO 3: sentencias en Word.....	94
ANEXO 4; DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	118

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia en el Perú necesita un cambio, con el fin que pueda solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios que buscan la seguridad jurídica, para sus bienes y sus derechos no sean violentados, el cual es una garantía que el Estado debe brindar, buscando recuperar el prestigio de los jueces y de la institución, así como las demás instituciones a cargo. De tal manera demostrar si la administración de justicia, incide significativamente en la seguridad jurídica en el país.

Básicamente el tema de las decisiones contenida en las sentencias de primera y segunda instancia.

Por ello el problema de investigación a determinar: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Delito Contra “El Cuerpo Y La Salud En Modalidad De Lesiones Graves”, En El Expediente N° 00513-2013-0-0501-JP-PE-04, Del Distrito Judicial De Ayacucho

Siendo ello así, se ha consignado como objetivo general: “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida en Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Culposas Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00513-2013-0-0501-JP-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Huamanga” y como objetivos específicos: Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia y

segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Así mismo la presente investigación se basa en el análisis de la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia emitida por los órganos jurisdiccionales competentes en el distrito judicial de Ayacucho, para lo cual se utilizará el expediente N° 00513-2013-0-0501-JP-PE-04, tramitado ante el Cuarto juzgado Penal de Huamanga; se espera que esto ayude a mejorar la calidad de las sentencias y se cumplan con los parámetros establecidos en la ley; así mismo se desarrollara los principales problemas que aquejan la administración de justicia.

El presente trabajo de análisis de expediente se justifica en la búsqueda de una justicia más integra, que las sentencias judiciales cumplan con los requisitos establecidos en la ley, para que las partes procesales consigan una verdadera y correcta aplicación de la justicia; así mismo la presente investigación contribuirá a la mejora de administración de justicia en nuestro país, es en merito a ello que del presente análisis de expediente se pretende observar, adecuar y señalar los indicadores con los que no cuenta las sentencias en estudio y de acuerdo a ello determinar la calidad de estas.

En conclusión, las metodologías planteadas son: Tipo de investigación- cualitativo, Diseño de investigación: no experimental, transversal o transeccional. Nivel de investigación exploratorio y/o descriptivo, Población y Muestra.

II.REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

El primer antecedente de mi investigación constituye la tesis que lleva como título "POLÍTICA DE PREVENCIÓN CONTRA EL DELITO DE LESIONES". El autor es Vicente Ramiro Orellana Cueva, quien presento dicha investigación en la Universidad Técnica Specific de Loja de Ecuador el año 2012.

COMENTARIO:

La figura jurídica legal designada "lesiones" radica en el ejercicio u prevención, donde el sujeto activo causa un daño o detrimento de carácter físico o psíquico en la persona del sujeto pasivo. Las penas de acuerdo a nuestra normativa penal varían de acuerdo a la gravedad de las mismas. La sustancia del delito radica en la acción de herir o golpear a otra persona

En España y para el autor Joan J. QUERALT JIMENES (1991); El delito de lesiones; Es la acusación, por cualquier medio o procedimiento, de un menoscabo de la integridad corporal o de la salud física o mental de una persona, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad. Además de una primera asistencia facultativa, o

tratamiento médico o quirúrgico, el que no comprende la simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión. La diferencia entre el delito de lesiones y la falta de lesiones, radica en la necesidad de que además de una primera asistencia facultativa (incluida la básica vigilancia o seguimiento del curso de la lesión); - La lesión requiere objetivamente para su sanidad, de un tratamiento médico o quirúrgico.

COMENTARIO:

Las lesiones a consecuencia de un autor de una acción u omisión impropia causa daño grave o leve o la integridad corporal o salud de la víctima, donde la lesión requiere básicamente para su sanidad, un tratamiento médico quirúrgico, facultada por el médico legista.

Mauricio Alfredo RETTIG ESPINOSA (2010), “mantiene que las lesiones se constituyen sobre la base de un delito crucial de lesiones menos graves, estableciendo una derivación calificadora de lesiones graves o de privilegio, es decir de lesiones leves”.

COMENTARIO

Las lesiones leves conocidas simples o menos graves se encuentran debidamente tipificados en el código Penal Art. 122, donde sostiene “Que el que cause daño en el cuerpo y la salud que requiera más de diez días y menos de treinta días de asistencia y descanso, según prescripción facultativa, será reprimida con pena privativa de libertad.”

Alex VAN WEESEL, “Refiere que las lesiones graves y las lesiones leves son tipos penales autónomos y diferentes, Sin embargo, dicha afirmación no se contradice con el texto legal del artículo 494°N°5 del CP”.- Que tipifica las lesiones leves y que otorga al juez la necesidad de desplazar la calificación jurídica desde el tipo básico hasta el tipo privilegiado en atención a criterios valorativos consistentes en la calidad de la persona y las circunstancias del hecho, salvo la excepción referida al artículo 5° de la ley de violencia intrafamiliar

COMENTARIO

Con respecto al elemento valorativo de la calidad de la persona en el artículo 494°N°5 del CP dice que, el delito de lesiones se fundara en la dignidad o jerarquía del sujeto activo con relación a la víctima.

En el Estado Mexicano, según informa el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, que elaboró “El Libro Blanco de la Justicia en México”; una 16 de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia, toda vez que, fue patente en dicho país no se promovían estudios técnicos acerca de la calidad de las decisiones judiciales, por lo que fue menester plantear ciertos mecanismos que permitan evaluar las sentencias que emiten los Jueces en el ejercicio de sus funciones, en ese sentido se originó cierto significado que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma judicial

La calidad de la administración de justicia el juez no es el único, y en ocasiones tampoco el principal, responsable de una baja calidad en la administración de justicia, ni de la falta de credibilidad en ella. En el mejor de los casos, la responsabilidad es compartida. Es difícil encontrar un juez o magistrado que no haya vivido la experiencia de sustanciar y sentenciar juicios en contra de personas que pudieron ganarlos y que, si los perdieron, se debió a la negligencia, impericia y, en no pocas ocasiones, a la mala fe de los abogados que los patrocinaron. Es cierto que 18 todo proceso jurisdiccional lleva implícito un mayor o menor grado de incertidumbre, pero también están aquellos en que queda en el juez la certeza de que el asunto lo perdió el abogado. (Zan Julio de p. 251).

Se distinguen 3 niveles de daño, entre ellos el nivel lesional, el mismo que abarca aspectos biológicos del daño; el nivel funcional el cual valora la afectación de las capacidades físicas y mentales de la persona; y por último el nivel situacional, el que abarca la alteración de las actividades que realiza la persona en su vida diaria, familiar, social, de placer, de trabajo u otras a causa de la lesión (Velásquez, 2016).

2.2. Bases teóricas de la investigación

RETTIG ESPINOSA. (2010), señala que en el Código Penal Español, en su artículo 147° inciso 1. Exhorta “El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otra una lesión que menoscabe su integridad corporal o a su salud física o mental, que será castigado como reo del delito de lesiones con la pena de prisión de seis meses a tres años, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico. La simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considerará tratamiento médico”.

En España y para el autor Joan J. QUERALT JIMENES (1991); “El delito de lesiones; Es la acusación, por cualquier medio o procedimiento, de un menoscabo de la integridad corporal o de la salud física o mental de una persona, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad”. Además de una primera asistencia facultativa, o tratamiento médico o quirúrgico, el que no comprende la primordial vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión.

De acuerdo al autor Ramiro SALINAS SICCHA (2013); “Sostiene como el daño o perjuicio a la integridad física de la persona es cualquier modificación más o menos duradera en el organismo de la víctima, que trae como consecuencia ipso facto la afección o deterioro a la salud del que la sufre”.

Según la Genuine Scholarly world DE LA LENGUA ESPAÑOLA; se caracteriza como aquel “daño o detrimento corporal causado por una herida, golpe o enfermedad”; o en su caso, como la “perturbación de la situación física y/o psíquica de una persona”.

"Bajo estas apreciaciones se le puede definir como aquel menoscabo que sufre la integridad corporal o la salud física o mental integridad física, como la integridad mental de la persona”.

CAPÍTULO I

1.1. Lesiones

La palabra "Lesión" deviene del latín "laesio", "laesionis" de este modo la Real Academia Española de la Lengua entiende por lesión el "daño o detrimento corporal causado por una herida, golpe o enfermedad"; o "perturbación de la situación física y/o psíquica de una persona".

Entre los delitos contra la vida humana, se encuentran aquellos delitos que no terminan con la vida, sino que la menoscaba en alguna medida provocando las denominadas lesiones leves y graves. El Delito de Lesión es uno de los delitos más frecuentes. A mayor gravedad del daño la pena es mayor.

Si la gravedad de la lesión produce la muerte a la víctima entonces el delito deja de ser de lesión, y se convierte en delito de homicidio. En materia penal hablamos de *bien jurídico protegido* ósea lo que pretende proteger el legislador en este caso es la integridad corporal y la salud física o mental dado que en todos los supuestos de lesiones se da una disminución de una forma u otra del cuerpo, algún tipo de daño en la salud o incapacidad laboral.

La salud es un estado de equilibrio por lo tanto si no se produce el resultado daño, o una alteración fisiológica no constituye delito. Los medios empleados para provocar la lesión son indiferentes, mientras sean idóneos para provocarla pueden ser medios físicos, químicos e incluso morales, el código penal toma a los medios empleados como circunstancias agravantes y en consecuencia se agravan las penas.

El delito de lesiones puede ocasionarse por comisión (hacer lo que la ley prohíbe) o por comisión por omisión (hacer lo que no se debe, dejando hacer lo que se debe.) Siempre debe existir el nexo de causalidad, esa relación causa efecto.

1.2. Tipificación del Delito de Lesiones

En tiempos primitivos el culpable de algún delito era sancionado con la venganza de la víctima o de su familia, es decir la venganza por mano propia. Posteriormente aparece la aplicación de la Ley del Talió que surge con el Código de Hammurabi en el año 1950 a.c, en el que se establece “ojo por ojo, diente por diente.”, la misma que regirá en un inicio el castigo para las lesiones ocasionadas.

En el antiguo Derecho Penal, se centraba la atención en la valoración real de las lesiones corporales, incluyendo como tal la entidad del mal producido, según la importancia del miembro afectado, y la condición personal del lesionado. Sobre este criterio cuantitativo la sanción penal suele obedecer a una doble sistemática: la rigurosamente talional y la de compensación mediante el pago de una determinada suma de dinero que sustituían idealmente al dolor sufrido por el correspondiente detrimento en la salud o integridad.

Cabe indicar que en un inicio el delito de lesiones se limitó a la protección de la integridad física, no obstante, con la evolución del derecho penal ahora protege la salud. Asimismo, se aprecia una evolución dado que las legislaciones anteriores al no definir un concepto de lesión se caracterizaban por una casuística muy amplia, en cambio en los códigos actuales esta se ve generalizada.

La violencia por lo general se manifiesta en las lesiones físicas o psicológicas inferidas a la víctima, las cuales se encuentran tipificados en nuestro ordenamiento jurídico penal como delito de lesiones, regulado en la sección de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud de nuestro C. P, en su modalidad de lesiones leves y graves. Las lesiones graves se encuentran tipificadas en el art. 121° del C.P de la siguiente manera:

a) **Lesiones Graves ART. 121** *generalmente producen una debilitación permanente y funcional en la salud de quien la padece. Se entiende como permanente la lesión que tiene una duración considerable sin que necesariamente esto deba ser para el resto de su vida.*

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

“1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.

2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.

3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.”

No obstante Raúl PEÑA CABRERA (1993); “Nos dice que el daño a la salud es cuando se rompe el normal estado de equilibrio de las funciones fisiológicas del cuerpo”. Quiere decir que no se trata de las afecciones visibles, en alguna parte del cuerpo sino de la funcionalidad orgánica del individuo, por ejemplo: la generación de un tumor cerebral a consecuencia de un golpe certero en el cráneo, los mareos luego de una golpiza, la intoxicación estomacal luego de comer una comida en estado de descomposición, la arritmia cardiaca luego de una amenaza grave, es decir una serie de disfunciones orgánicas que merma en la salud del sujeto pasivo.

b). Lesiones Leves ART. 122 *son aquellas que no producen en la persona que la padece lesiones graves o gravísimas y que no van a repercutir en el futuro en su físico. Generalmente las lesiones leves no demoran más de 30 días en su curación.*

1. “El que causa a otras lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

2. La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo 1 y el agente pudo prever ese resultado.

3. La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si la víctima:

a. Es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o funcionario o servidor público y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.

b. Es menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufre de discapacidad física o mental y el agente se aprovecha de dicha condición.

c. Es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108°-B.

d. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.

e. Depende o está subordinada de cualquier forma al agente.

4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado.

5. El juez impone la inhabilitación correspondiente a los supuestos previstos en el párrafo 378.”

Según Alonso Raúl PEÑA CABRERA FREYRE (2013), “nos señala que en cuanto a los rasguños arañones de cierta entidad, en vista de su 46 escasa magnitud lesiva, deberán ser tipificados como faltas contra la persona”.

Así entonces el autor SOLER S. “Señala con respecto a las lesiones leves que se ha planteado que el daño en el cuerpo o en la salud asume caracteres tan leves, que parece impropio aplicar la calificación del delito a esos hechos como un rasguño, una ligera equimosis, etc.”.

Por su parte, Ramiro SALINAS SICCHA (2013) nos señala con respecto a los días de asistencia o descanso para el trabajo no son concluyentes para considerar un daño en la integridad física como delito de lesiones menos graves o simples, debido al medio empleado por el agente, el lugar donde se produjeron los hechos, la calidad o la cualidad de la víctima y la calidad del agente, puede servir para catalogarlo como tal, aun cuando el daño ocasionado y los días para su recuperación, no excedan los días de asistencia o descanso.

El pronunciamiento del médico legal resulta medio de prueba y, luego del contradictorio es crucial para acreditar o verificar las lesiones menos graves, hasta el punto que se constituye en un elemento de prueba irremplazable dentro del proceso penal por el delito de lesiones. Reiteradas Ejecutorias Supremas han dispuesto la absolución del procesado por falta del pronunciamiento médico legal.

Sin embargo, la EJECUTORIA SUPREMA (1997). “Nos habla de la gravedad de las lesiones que puede probarse con la pericia 47 médica y cualquier otro medio idóneo, como fotografías, o la constatación que haga el juez al momento de la preventiva del agraviado u otro acto procesal penal, como el examen del agraviado en el acto oral”

1.3. Bien Jurídico Protegido

Por su parte, Ignacio BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE (1994); “nos manifiesta que el único bien jurídico que se pretende proteger con la tipificación de las diversas modalidades de lesiones es la salud de la persona. Ello debido a que cualquier ataque a la integridad física o mental de la persona trae como efecto inmediato una afección a la salud de aquella”.

Así también Luis Alberto BRAMONT-ARIAS TORRES (1996), “señala que a pesar de la distinción entre la integridad física y mental en realidad se trata de un solo bien jurídico como la salud (física o psicológica).”

En el NUEVO CÓDIGO Correctional (2004); “se contiene diversas conductas, a balance de proteger dos bienes jurídicos, totalmente identificables y diferenciables como la integridad física o corporal y la salud mental de las personas. De esta manera se brinda protección tanto a la integridad física, como la integridad mental de la persona”.

El bien jurídico no es creado por el derecho, el bien jurídico nace de una necesidad de protección a ciertos y cambiantes bienes inmanentes a las personas como tales, esta protección es catalizada por el legislador al recogerlas en el texto constitucional, de la cual existirían bienes cuya protección será cumplida por otras ramas del derecho, es decir que no todos los bienes jurídicos contenidos en la constitución tienen una protección penal, existen bienes jurídicos de tutela civil, laboral, administrativa, etc.

Se interpretó por mucho tiempo que el delito de lesiones buscaba proteger la integridad corporal, es decir solo se vio su aspecto físico y se dejó de lado su aspecto psíquico, no

obstante, el delito de lesiones tiene como bien jurídico protegido a la salud, la cual es definida por la Organización Mundial de la Salud como un estado de bienestar físico, mental y social. Por lo que en algunos casos no se podrá acreditar una lesión material, sino inmaterial, cuando ha de verse la afectación de la integridad psíquica del ofendido, lo importante es que exterioricen un real menoscabo. (Cabrera, 2011, p. 226)

Aquellos bienes jurídicos cuya tutela solo y únicamente puede ser la tutela penal, son los denominados bienes jurídicos penales; al determinar cuáles son los bienes jurídicos que merecen tutela penal, siempre se tendrá en cuenta el principio de tener al derecho penal como Ultima Ratio o última opción para la protección de un bien jurídico ya que este afecta otros bienes jurídicos a fin de proteger otros de mayor valor social.

De otro lado es claro que no aparece otro factor que se revele como más apto para cumplir con la función limitadora de la acción punitiva, pues como hemos observado solo los bienes jurídicos de mayor importancia para la convivencia social, y cuya protección por otras ramas del derecho hagan insuficiente la prevención que cualquier trasgresión que los afecten.

A) Condiciones para afirmar la existencia de un bien jurídico-penal

Desde esta perspectiva, puede afirmarse que son dos las condiciones esenciales para afirmar la existencia de un bien jurídico-penal: suficiente importancia social y necesidad de protección por el Derecho penal.

B) Bienes jurídicos individuales y bienes jurídicos colectivos

En función de quién sea el titular del bien jurídico, suele distinguirse entre bienes jurídicos individuales (que pertenecen a una persona o grupo de personas

individualizables -por ejemplo, vida humana independiente, libertad sexual, propiedad privada, etc.) y bienes jurídicos colectivos (que pertenecen a la colectividad o a la propia sociedad en su conjunto -por ejemplo, medio ambiente, artículo 325 del Código penal).

La principal consecuencia de esta distinción radica en que los bienes jurídicos colectivos son, por definición, indisponibles (por ejemplo, un grupo de ciudadanos determinado no puede acordar válidamente en nuestro ordenamiento jurídico renunciar a la protección penal del medio ambiente, pues el medio ambiente nos pertenece a todos, e incluso a las futuras generaciones).

C) Bienes jurídicos intermedios

Por otro lado, se suele denominar bienes jurídicos intermedios a aquéllos cuya tutela va dirigida a evitar la lesión mediata o inmediata de otros bienes jurídicos (por ejemplo, la seguridad vial -artículos 379 y siguiente del Código Penal- sería un bien jurídico intermedio respecto de la vida e integridad física de las personas).

1.4. Naturaleza de la Responsabilidad Civil

“La reparación civil, se determina conjuntamente con la pena”, El Artículo 92 del código penal es muy concisa sobre este tema al manifestar que:

La responsabilidad civil es la obligación de resarcir que surge como consecuencia del daño provocado por un incumplimiento contractual o de reparar el daño que ha causado a otro con la “finalidad de verificar y luego castigar al sujeto a quien es inherente en esa responsabilidad”, con el que no existía un vínculo previo sea en naturaleza o bien por un

equivalente monetario, habitualmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios.

RODRÍGUEZ DELGADO (1999), señala “Que la reparación civil derivada del delito tiene una naturaleza jurídica publica o correctional, sustentando su posición en los siguientes argumentos: a) la regulación de esta institución en la legislación penal, b) el fundamento o fuente común de la cual derivan tanto la responsabilidad civil como la penal: el delito, c) la necesidad de que el derecho penal restaure la totalidad del orden jurídico perturbado por la infracción.”

ZARZOSA CAMPOS (2001) señala, “existe una tercera posición acerca de la naturaleza jurídica de la reparación derecho común derivada esta posición, denominada ecléctica o mixta, no ofrece realmente ningún nuevo aporte, simplemente argumenta que la reparación común tiene una doble naturaleza: El derecho establecerá las bases para determinar la reparación civil el derecho penal otorgaría las garantías necesarias para su ejercicio y substanciación en el proceso penal”.

Al respecto, en el Artículo 1970 del Código Civil establece que, “Aquel que, mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo.”

- a) Esta norma Legal se ve ligada con la normativa remedial que indica que todo empleador está obligado a adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la seguridad y la salud de los trabajadores en la prestación de sus servicios.

b) En el Artículo 1983 del Código Legal, señala si varios responsables del daño, responderán solidariamente contradice, aquel que pagó la totalidad de la indemnización puede repetir contra los otros, correspondiendo al juez fijar la proporción según la gravedad de la falta de cada uno de los participantes. Cuando no sean posible discriminar el grado de responsabilidad de cada uno, la repartición se hará por partes iguales.

1.5. Valorización del Delito de Lesiones

i) Incapacidad médico legal

Para comprender la valorización que se da en el delito de lesiones primero debemos entender preliminarmente el concepto de incapacidad médico legal, que se utiliza como pericia médico legal para determinar si ante un daño físico o psíquico nos encontramos frente a lesiones leves, graves o faltas de ser el caso.

Así pues, la incapacidad médico-legal es un criterio clínico con fines jurídicos, que establece un perito médico u odontólogo basado en el análisis sobre la gravedad del daño (características, magnitud de la lesión, compromiso estructural y/o funcional, entre otros) y el tiempo necesario para el proceso de reparación de la alteración orgánica y/o fisiopatológica ocasionada. Se debe tener en cuenta las condiciones específicas de la persona evaluada que puedan incidir en la evolución clínica de la lesión (edad, el estado previo de salud, las circunstancias en las cuales se produjo la lesión, si hubo o no manejo médico y de qué tipo, entre otras). De tal manera que debe evaluarse la afectación de la salud de la persona de manera global e íntegra. (Velásquez, 2016)

Incapacidad médico legal provisional. Es aquella que fija un médico perito cuando las lesiones aún se encuentran en proceso de reparación y se desconoce el resultado final de esa reparación; constituye un pronóstico teórico que se hace sobre la duración y gravedad de una lesión

ii) Criterios de Valorización de Lesiones Físicas y Psíquicas

De acuerdo con lo estipulado en el C. P peruano, no toda lesión física o psíquica infringida por una persona contra otra supone un delito. Es decir, para que sea considerado como tal se necesita probar un cierto grado de gravedad, tarea con la cual colaboran los médicos del Instituto de Medicina Legal.

Respecto a la valorización de las lesiones físicas en el código penal respecto al delito de lesiones podemos apreciar que a efecto de determinar cuando estamos ante la presencia de un delito o de una falta hay dos criterios: uno cronológico y otro cualitativo. El cronológico se establecen los días de asistencia o de descanso que tendrá el paciente para su recuperación, en tal sentido si no pasa de 10 días será considerado una falta, si es de 10 días a 29 días será lesión leve y si es de más de 30 días será una lesión grave; y el cualitativo incluye por ejemplo la mutilación de un miembro u órgano del cuerpo, así como anomalía psíquica.

Se distinguen 3 niveles de daño, entre ellos el nivel lesional, el mismo que abarca aspectos biológicos del daño; el nivel funcional el cual valora la afectación de las capacidades físicas y mentales de la persona; y por último el nivel situacional, el que

abarca la alteración de las actividades que realiza la persona en su vida diaria, familiar, social, de placer, de trabajo u otras a causa de la lesión (Velásquez, 2016)

Existe una tabla referencial de valoración médico legal de lesiones, la cual comprende una serie de parámetros para determinar los días de incapacidad médico legal en adultos y niños, en dicha tabla, muchas lesiones como heridas, excoriaciones y hematomas que por lo general diagnostican a las mujeres víctimas de violencia producto de los golpes propinados por sus agresores califican como faltas o lesiones leves en el peor de los casos, prescribiendo mayores días de incapacidad médico legal recién ante la existencia de fracturas, traumatismo encéfalo craneano, entre otros.

Si bien es cierto, se determina el delito de lesiones leves, una incapacidad de once días a treinta como puede ser una contusión, excoriación, herida, entre otros no parece ser tan leve, ya que puede provocar un detrimento o menoscabo del equilibrio funcional sea general o parcial, físico o mental del organismo de una persona.

Respecto a la Guía de Valoración del Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional. - se toma las variables de:

a) La organización de la personalidad la cual examina el grado de vulnerabilidad de la víctima, estableciendo que no toda persona responde un mismo grado de daño psíquico por el mismo hecho o acontecimiento lesivo similares.

b) Entorno sociocultural, la que toma en cuenta el estado socio cultural y económico de la víctima al momento de sufrir el daño psíquico.

c) Descripción del evento/situación traumática: se considera factores como el escenario de violencia, evento violento, relación de dominio sobre el examinado, objetos empleados, entre otros.

d) Curso de la historia del daño psíquico: se considera la etapa del ciclo de vida en que ocurrió el hecho violento, evolución de los síntomas relacionados con el trauma, contraste entre los cursos actuales, posteriores y pre- existente.

e) Tiempo: se considera la aparición de los signos o síntomas relacionados con el hecho violento y si se trata de un cuadro agudo, crónico, con secuelas o reagudizaciones, entre otros.

f) Evaluación clínica-forense: se considera el registro de los indicadores de la matriz de la Guía y su correspondiente calificación y análisis. Asimismo, se consideran las áreas de funcionamiento psicosocial: personal, pareja, familia, sexual, social, laboral/académica del examinado(a).

g) Proyecto de vida, analizando si es reversible o irreversible.

h) Consistencia de los indicadores de daño psíquico encontrados con los hechos de violencia referidos: se considera la consistencia de la relación causal entre los indicadores encontrados de daño psíquico y el relato de violencia(s) referido(s) por la persona examinada² (URETA, 2016).

1.6. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

(Muñoz, 1985), “La sentencia correctional, es un acto que importa la materialización del derecho reformatory an un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el

debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico correccional estatal, que como mecanismo de control social”. (Polaino, 2004) menciona “su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar) con una pena (prisión, multa, inhabilitación), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado (vida, integridad física, libertad sexual)”

Según (Sánchez, 2004) “la materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos”.

i) **Principios Aplicables, a La Función Jurisdiccional En Materia Penal**

Dichos principios, se encuentran consagrados en el Art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

ii) **Principio de legalidad**

Según Muñoz (2003) “Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el (imperio de la ley), entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal”.

iii) Principio de presunción de inocencia

(Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008)” Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada”.

1.7. La Prueba.

“La prueba penal, en nuestros días, puede caracterizarse por la utilización de las novedades técnicas y científicas (especialmente captadas por la prueba pericial) para el descubrimiento y la valoración de los datos probatorios, y la consolidación de las reglas de la sana crítica racional en la apreciación de sus resultados. Todo ello, dentro de un marco de respeto por la persona del imputado y de reconocimiento de los derechos de todas las partes privadas. Por cierto, que todo el tema de la prueba se halla íntimamente vinculado con el modelo de proceso penal que se acepte. Si está influido por el paradigma *inquisitivo*, la prueba tiene una importancia relativa, pues como el modelo político autoritario que lo sustenta *presupone* la culpabilidad del imputado por la *apariencia* de culpabilidad que funda la imputación o que ésta ocasiona, el proceso se legitima como un castigo en sí mismo (especialmente por medio de la estigmatización que genera o de la prisión preventiva), mientras procura, sin verdadero interés, *reconfirmar* una culpabilidad que por ser *presupuesta* va siendo *pre-castigada*. Si el modelo, en cambio, es como el que estatuye nuestro sistema constitucional, dado que este parte de un estado de *inocencia*, la prueba cobra relevancia sustancial, porque es la única forma legalmente autorizada para destruirlo: no se admite otro modo de acreditar la culpabilidad” (Cafferata, 1998, P. 5).

(Devis Echandía) “Del mismo modo, se entiende como “un conjunto de razones o motivos que producen al convencimiento o la certeza del Juez, respecto de los hechos sobre los cuales debe pronunciar su decisión, obtenidas por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza”

(Sentis Melendo) “Prueba es la verificación de las afirmaciones formuladas en el proceso, conducentes a la sentencia”

(Guillén, 2001, P. 153) “El procedimiento probatorio trata de comprobar la verdad o falsedad, la certeza o la equivocación de una proposición, planteamiento o exposición de un dato y comprobar o desaprobar una opinión o juicio, planteada como hipótesis”

1.8. El objeto de la prueba.

“El objeto de prueba es todo aquello que puede ser materia de conocimiento o de sensibilidad por la persona; es aquello sobre el cual recae nuestra atención, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento”. En el ámbito jurídico “es el fin que persigue la actividad de los sujetos con el propósito de producir en la conciencia del juzgador, la certeza necesaria que sirva de base para la sentencia” Sánchez (2004)

Según (Cafferata, 1998, P. 24). “Es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba. El tema admite ser considerado en abstracto o en concreto. Desde el primer punto de vista, se examinará qué es lo que puede ser probado en cualquier proceso penal; desde la segunda óptica, se considerará qué es lo que se debe probar en un proceso determinado”

“Consideración en abstracto: La prueba puede recaer sobre *hechos* naturales (v.gr., caída de un rayo) o humanos, físicos (v.gr., una lesión) o psíquicos (v.gr, la intención homicida). (Cafferata, 1998, P. 25). También sobre la existencia y cualidades de *personas* (nacimiento, edad, etc.), *cosas y lugares*. Se podrá intentar probar también las *normas de la experiencia común* (usos y costumbres comerciales y financieros) y el *derecho no vigente* (normas jurídicas extranjeras que fundamentan un pedido de extradición). En cambio, no serán objeto de prueba los hechos *notorios* (quién es el actual presidente de la Nación), ni los *evidentes* (que una persona que camina y habla está viva), salvo que sean controvertidos razonablemente; tampoco la existencia del *derecho positivo vigente* (pues se lo presume conocido, según el art. 20 del Código Civil), ni aquellos temas sobre los cuales *las leyes prohíben* hacer prueba" (la verdad de la injuria; art. 111, C. Penal)”

(Art. 193, C.P.P.) *Consideración en concreto: “En un proceso Penal determinado, la prueba deberá considerar sobre la existencia del hecho delictuoso y las circunstancias que lo califiquen, agraven, atenúen o justifiquen, o influyan en la punibilidad y la extensión del daño causado”.*

Corresponderá dirigirse siempre a "individualizar a sus autores, cómplices o instigadores", comprobando su "edad, educación, costumbres, condiciones de vida, medios de subsistencia y antecedentes; el estado y desarrollo de sus facultades mentales, las condiciones en que actuó, los motivos que lo hubieran llevado a delinquir y las demás circunstancias que revelen su mayor o menor peligrosidad"

(Cafferata, 1998, P. 26) “Estos aspectos necesariamente corresponderán a ser objeto de prueba, aun cuando no haya controversia sobre ellos, salvo casos excepcionales. Si se hubiese entablado la acción resarcitoria, la prueba incurrirá no sólo sobre la existencia y extensión del daño, sino, además, sobre la concurrencia de las situaciones que generen la responsabilidad civil del imputado o del tercero civilmente demandado, o restrinjan sus alcances. Cabe agregar que *no* podrá ser objeto de prueba (ni de investigación) ningún hecho o circunstancia que no se vincule con estos aspectos, cualquiera que sea el pretexto que se invoque”

1.9. Medios de prueba actuados en el proceso en estudio.

a) Declaración Instructiva.

(Gaceta Jurídica, 2011) “La afirmación y la declaración del inculcado ante el juez. Es llevado a un acta e incorporado al expediente.”

La Instructiva es la declaración legal que presta el inculcado o imputado de la comisión de un delito, en forma espontánea y libre ante el juez penal. Antes de iniciar esta declaración, el juez hará presente al imputado que tiene derecho a que le asista un abogado y que, si no lo designa, se le nombrara uno de oficio. Si el inculcado no acepta tener defensor se dejará constancia en autos y debe suscribir el acta, pero si no sabe leer y escribir se le nombra defensor indefectiblemente, bajo sanción de nulidad.

A consecuencia, el juez hará conocer al procesado los cargos que se le imputan a fin de que pueda desvirtuarlos o esclarecerlos. Se produce en este momento la intimidación, por la cual el juez informa al imputado acerca del hecho y conducta que se le atribuye.

La información ha de ser expresa (no implica), con indicación de todas las circunstancias de lugar, tiempo y modo que aparezcan jurídicamente relevantes en el momento de la intimación, precisa y clara, exenta de vaguedades y comprensible para el destinatario, según su cultura; sin ninguna circunstancia; oportuna o tempestiva, a balance de que el imputado tenga la posibilidad de defenderse.

b) Declaración Preventiva:

“Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción”. (Gaceta Jurídica, 2011).

c) La prueba testimonial.

“El testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho. En la gran mayoría de veces para someternos al pasado y poder descubrir como ocurrió un hecho de características delictuosas” (De La Cruz, 1996, p. 367).

1.10. La inspección judicial.

La Inspección Judicial o Reconocimiento Judicial, es la prueba de la evidencia directa. Consiste en el examen que el Juez, acompañado del Secretario de su despacho o de un especial aponte, hace directamente y mediante sus sentidos de los hechos que interesan al proceso. Sirve pues, este medio de prueba para verificar hechos materiales (pueden ser bienes muebles, inmuebles, ruidos, vibraciones, zonas húmedas, calurosas) y aun personas.

“El reconocimiento es el medio de que el juez contemple y adquiera noción directa de la cosa...” (HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. "La Prueba en el Proceso Civil". Gaceta Jurídica. 1º Ed. 1998. Pág. 249).

Medio de prueba como: "el examen sensorial directo realizado por el Juez, en personas u objetos relacionados con la controversia". (TARAMONA HERNÁNDEZ, José. "Teoría General de la Prueba Civil". Editora Grijley. Primera Edición abril de 1998. Pág. 613).

Este auto advierte que al ser sensorial, no se limita al sentido de la vista, por lo que no es correcto designar a esta prueba "Inspección Ocular", ya que esta denominación tiene la clara desventaja de reducir el alcance de la prueba de Inspección Judicial a lo que pueda percibirse por el sentido de la vista pero, en la prueba de Inspección Judicial debe estar abierta la posibilidad el empleo de los otros sentidos para que el juzgador intervenga sensorialmente en una prueba de mayor amplitud lo que no pudiera ser la básica inspección visual.; ya que el examen puede hacerse a través de los otros sentidos, como el olfato, el oído.

1.11. La prueba pericial.

“Las pericias son los exámenes y estudios que realiza el perito sobre el problema encomendado, para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley, así mismo cabe señalar que la prueba pericial, es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal” (De La Cruz, 1996, P. 338).

a) La teoría del delito.

Fontan (1998), citando a Carrara, señala que " El delito no es una conducta, ni una prohibición legal; es un "ente jurídico"; es la lesión de un derecho por obra de una acción u omisión humana: "la infracción de la ley del Estado". Se propone con ello hacer saber a quienes tienen a su cargo la elaboración y sanción de las leyes, que no habrá delito mientras no exista la ley cuya violación tenga pena fijada previamente " (P. 158).

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite instaurar cuando un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. Esta teoría se le designa Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

b) Teoría de la tipicidad.

(Navas, 2003) Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta.

Hurtado (2005) afirma que la tipicidad "Es la adecuación del comportamiento real al tipo penal abstracto, así mismo es la adecuación de un hecho tipo penal. (...). (...) valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley" (P. 403).

c) Teoría de la antijuricidad.

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

Por su parte Ulloa (2011) sostiene, que “la Antijuridicidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del Derecho en general no sólo al ordenamiento penal ” (P. 9)

d) Teoría de la culpabilidad.

Se puede decir que “La culpabilidad es el reproche personal contra el autor que no ha omitido la acción antijurídica, aunque podía hacerlo; aquí se valoran jurídicamente las características personales del titular del delito (salud psíquica y madurez mental) es decir se examina el vínculo entre la persona y su acción antijurídica” (Hurtado, 2005, Pg. 490).

1.12. Las consecuencias jurídicas del delito.

Luego de que la teoría del delito establece que comportamientos son considerados como tal y merecen una detención estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son aplicables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal Penal (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la

constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

a) Teoría de la pena.

Según Silva Sánchez (2007), “la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.”

Según Bramont (2005), “la pena está definida como un medio de control social que ejerce el Estado de su potestad punitiva (ius puniendi) frente al gobernador, para cumplir con sus fines, asimismo ésta no debe ser excesiva ni escasa, es decir solamente sirve como una medida punitiva y preventiva, justa y útil.”

b) Teoría de la reparación civil.

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

Además tenemos que “Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil,

su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil” (Vásquez, 2004, s.p).

1.13. La sentencia.

(Herrera M., 2008)” La sentencia como expresión de ideología judicial oficial del Estado como tal debe ser aplicada, pues de nada serviría si en cualquier materia juzgada existe la falta de efectividad de la misma, como sucede en los países de economías deprimidas”. La sentencia es la resolución judicial emanada por un juez, que pone fin al proceso, reconociendo la razón o el derecho de una de las partes, por lo tanto, es necesario que sea efectiva para dar seguridad al aparato judicial del Estado, buscando lograr la paz social en justicia. La sentencia es un documento que se basta así mismo imponiéndose a certificaciones o documentos que emanen de los secretarios, tiene un valor infalible por ser considerado un acto auténtico, es imposible de ser atacada por otros procedimientos fuera de los procesos judiciales y es preciso aceptar su contenido. También podemos terminar diciendo que la sentencia es un documento armónico que se complementa y se relaciona en su contenido, donde lo uno sigue a lo otro y lo otro es parte de lo uno, es decir, no puede concebirse como una parte, sino como un todo, relacionado en sí mismo, donde las partes también sus particularidades e importancias formales y esenciales en la composición del todo. Extrayendo de los principales aportes debemos señalar que una sentencia viene a ser una síntesis analítica y resolutoria aplicable, lleva en su contenido la conclusión de los diferentes alegatos expuestos dentro de un procedimiento judicial.

Para (Alfredo Rocco) la sentencia es "el acto por el cual el Estado, por medio del órgano de la jurisdicción destinado para ello (juez), aplicando la norma al caso concreto, indica aquellas normas jurídicas que el derecho concede a un determinado interés".

(Rojina Villegas) opina, por su parte, que "la sentencia es un acto jurídico público o estatal, aduciendo que los actos jurídicos pueden ser meramente privados cuando son ejecutados únicamente por y entre particulares; mientras que la sentencia "...es exclusivamente un acto público o estatal, porque se ejecuta por el juez, por el Tribunal, y no participan en su celebración los litigantes" (Carocca, 2004, s.p)

San Martín (2006), continuando a (Gómez O. 2001), "sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión legal, Además, dicho acto jurisdiccional, la estructura básica de una resolución legal, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, asimismo, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia." así, tenemos:

1.14. Las Sentencias Condenatorias en los procesos penales

En lo que concierne a las sentencias condenatorias en los procesos penales debemos decir que es aquella que fijará las penas y se pronunciará sobre la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la privación o restricción de libertad previstas en la ley.

La sentencia que condene a una pena temporal deberá expresar con toda precisión el día desde el cual empezará ésta a contarse y fijará el tiempo de detención o prisión preventiva que deberá servir de abono para su cumplimiento. La sentencia condenatoria

dispondrá también el comiso de los instrumentos o efectos del delito o su restitución, cuando fuere procedente.

Cuando se hubiere declarado falso, en todo o en parte, un instrumento público, el tribunal, junto con su devolución, ordenará que se lo reconstituya, cancele o modifique de acuerdo con la sentencia

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis. “Un análisis, en sentido amplio, es la descomposición de un todo en partes para poder estudiar su estructura, sistemas operativos, funciones, etc.” (Wikipedia, 2013)

Análisis de contenido. “Es una técnica de investigación cuya finalidad es la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de la comunicación o de cualquier otra manifestación de la conducta.” (Martín, s.f.)

Bienes jurídicos. "No significa imperiosamente la tutela a través del recurso de la pena criminal, puesto que una cosa son los bienes jurídicamente protegidos y otra cosa son los bienes jurídico "penalmente" protegidos Mariano" (Kierszenbaum, Lecciones y Ensayos, nro. 86, 2009.)

Calidad. “La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados” (Wikipedia, 2012).

Coherencia. “Conexión lógica entre dos cosas o entre las partes o elementos de algo que sin que se opongan ni contradigan entre sí.” (Larrouse, 2004).

Corte Superior de Justicia. “Aquel órgano que ejecuta las funciones de un juzgado de última instancia” (Lex Jurídica, 2012).

Eficiencia. Es la capacidad de lograr ese efecto en cuestión con el mínimo de recursos posibles o en el menor tiempo posible.

Juzgado Penal. “órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales” (Lex Jurídica, 2012).

Lesiones. "Es relevante indicar, que las lesiones se clasifican desde dos puntos de vista. En primer lugar, según su intención se clasifican en intencionales, culposas y preterintencionales. Mientras que, en segunda instancia, se clasifican según el resultado en gravísimas, graves, menos graves, leves y levísimas" (Gainza L. 2009:1).

Lesiones intencionales. "Ahora bien, en lo que se refiere a las lesiones personales intencionales simples, es destacar, que son esencialmente las mismas que se encuentran establecidas en el artículo 413 de Código Penal" (Gainza ob cit).

Matriz de consistencia. “Es una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación, para delinear los enunciados que se pueden formular en el proyecto de investigación.” (Lizarzaburu, 2010).

Medios probatorios. “Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio” (Lex Jurídica, 2012).

Metodología. Ciencia que estudia los métodos de conocimiento. Aplicación coherente de un método. Método, conjunto de operaciones. (Larrouse, 2004).

Principio de legalidad. Paul Johann Anselm von Feuerbach estableció este principio en materia de derecho penal basándose en la máxima *nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*, es decir, para que una conducta sea calificada como delito debe ser descrita de tal manera *con anterioridad* a la realización de esa conducta, y el castigo impuesto debe estar especificado de manera previa por la ley.

Primera instancia. (Lex Jurídica, 2012). “Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial”, se entiende cada uno de las categorías jurisdiccionales en que se pueden conocer y resolver los diversos asuntos sometidos a los magistrados de justicia”

Principio. “Un principio es una ley o regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr cierto propósito”. (Wikipedia, 2013).

Sala Penal. “Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios” (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. “Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2012).

Ultima ratio. En el ámbito del derecho la expresión se refiere a aquellos procesos o dictámenes que constituyen el fin de una vía de recursos o son inapelables. También tiene el sentido de recurso extraordinario que debe usarse cuando no sea posible lograr la efectividad requerida por otros menos lesivos, como en el principio de subsidiariedad penal o de Última ratio penal

Variable. “Se dice de una palabra susceptible de variación según el número, género, la función”. (Larrouse, 2004).

III. HIPÓTESIS

La calidad de las sentencias sobre el delito contra la vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Culposas Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales es de Rango muy Alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

) No experimental

(Hernández, Fernández & Batista, 2010) **Porque** no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador» (p.81)

) Retrospectivo: “Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador» (Hernández, Fernández & Batista, 2010)”. «En el texto de los

documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada»

J) **Transversal o transeccional:** Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo», Hernández, Fernández & Batista, 2010). «Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto».

4.2. El universo y Muestra

El universo: Todos los expedientes sobre el delito Contra “El Cuerpo Y La Salud En Modalidad De Lesiones Graves En el Distrito Judicial de Ayacucho”.

Muestra: La muestra de investigación que se utilizó en el presente trabajo de investigación es el expediente judicial N° 00513-2013-0-0501-JP-PE- 04, perteneciente al distrito judicial de Ayacucho –Huamanga 2019.

4.3. Definición y Operacionalización de variables.

A. Definición de la variable. CALIDAD DE SENTENCIAS.

Si hablamos exclusivamente sobre calidad de sentencias es, como lo demostró Kelsen en su momento, una norma individual que, si bien es obligatoria para las partes, tiene un alcance más amplio cuando, a través de ella, se crea Derecho a falta de una disposición legal que sirva de fundamento para resolver el caso propuesto a su jurisdicción. Es decir, cuando la jurisprudencia, adquiere la calidad de fuente de Derecho. Pero dada la plenitud hermética del orden jurídico el Juez está obligado, en toda circunstancia, a impartir justicia. Ello determina que el Juez sea un creador de derecho. El inciso 8) del artículo 139° de la Carta Constitucional vigente en el país al momento de escribir estas líneas,

establece al respecto que el Juez no puede dejar de administrar justicia por “deficiencia o vacío de la ley”. Cabe señalar que, más allá de la impropiedad del término “administrar justicia” que se adopta en tal inciso - desde que la justicia no se “administra” sino que se “imparte” - dicho numeral obliga al Juez, en toda circunstancia, a crear Derecho.

El Juez al momento de emitir una sentencia debe hacerlo con calidad, para su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia que espera todo litigante como respuesta a un proceso judicial, debiendo poseer un adecuado dominio y consiguiente manejo del lenguaje tanto para expresarse con propiedad, así como para poseer un estilo capaz de comunicar sus decisiones con claridad. Ello permitirá la debida comprensión de sus resoluciones y fallos de parte de los litigantes. El Juez tiene que tener presente que sus resoluciones están dirigidas a las partes litigantes y no a sus Abogados. Éstos contribuirán frente a sus clientes a esclarecer tales decisiones cuando no fueren suficientemente inteligibles o contengan cuestiones jurídicas de especial dificultad técnica.

B. Operacionalización de la variable

Variable	Indicadores
<i>Calidad de las sentencias</i>	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</i> 2. <i>La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</i> 3. <i>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</i> 4. <i>La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando</i>

	<p><i>la parte introductoria y la postura de las partes.</i></p> <p><i>5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho.</i></p> <p><i>6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</i></p>
--	---

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Son los análisis de las sentencias sobre el delito contra el cuerpo y la salud en el expediente N° 00513-2013-0-0501-PJ-PE-04, así mismo la sentencia de primera y segunda instancia antes citada.

a) Análisis de datos

De esta manera se analizará de manera detallada la previamente recopilada del tema que se investiga, pudiendo ser información de carácter doctrinal, jurisprudencial o legislativo

b) Instrumentos: ficha de instrumento de datos

“La selección de técnicas e instrumentos de recolección de datos implica determinar por cuáles medios o procedimientos el investigador obtendrá la información necesaria para alcanzar los objetivos de la investigación.” (Hurtado, 2000:164)

4.5. Plan de Análisis.

Se ejecutará por etapas o fase conforme sostiene Lenise Do Parado.

Primera fase o etapa: “Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación”.

Segunda fase: “En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales”.

Tercera fase: Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes.

Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial.

El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos (Valderrama s.f) “estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación”.

4.6. Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variable e indicadores	Metodología
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre el delito contra el cuerpo y la salud en modalidad de lesiones graves en el expediente N° 00513-2013-0-0501-PJ-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga-, 2019?</p>	<p>Objetivo General Determinar la calidad de las sentencias sobre el delito contra “El Cuerpo Y La Salud En Modalidad De Lesiones Graves” en el expediente N° 00513-2013-0-0501-PJ-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga-, 2019?</p> <p>Objetivos específicos: <u>Respecto a la sentencia de primera instancia</u> 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. <u>Respecto a la sentencia de segunda instancia</u> 4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos. 6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>La calidad de las sentencias sobre el delito contra la vida en Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Culposas Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales es de Rango muy Alta.</p>	<p>1.- Variable: La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el cuerpo y la salud en modalidad de lesiones graves en el expediente N° 00513-2013-0-0501-PJ-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga-, 2019?</p> <p>2.- Indicadores: 1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho. 6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>1.- Tipo de investigación. Básica</p> <p>2.- Enfoque Cualitativo</p> <p>3.- Nivel de investigación. Descriptivo y Explicativo</p> <p>4.- Diseño de investigación No experimental. Transversal, Retrospectivo</p> <p>5.- Población Los expedientes penales sobre el delito contra el cuerpo y la salud en modalidad de lesiones graves, del Distrito Judicial de Ayacucho</p> <p>6.- Muestra Todos los expedientes sobre el Delito Contra el Cuerpo y la Salud en modalidad de lesiones graves en el Poder Judicial de Ayacucho.</p> <p>7.- Unidad de análisis Expediente N° 00513-2013-0-0501-PJ-PE-04, Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>8.- técnicas: Análisis Documental Instrumento: cuadro de operacionalización de Variables</p>

4.7. Principios Éticos

El investigador estará subyugado a lineamientos éticos básicos de integridad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a de evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). Es decir, “asumirá compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad “(Gaceta Jurídica, 2005).

El **principio de reserva** complementa al **principio** de Legalidad (Art. 19 CN). “Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están solo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los Magistrados.

) **Protección a las personas.**- La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En el ámbito de la investigación es en las cuales se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no solamente implicará que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente en la investigación y dispongan de información adecuada, sino también involucrará el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular si se encuentran en situación de especial vulnerabilidad.

) **Beneficencia y no maleficencia.**- Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe

responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

Ñ **Justicia.-** El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación

) **Integridad científica.-** La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus Version: 001 Código: R-CEI F. Implementación: 25-01-16 Página 4 de 6 Elaborado por: Comité Institucional de Ética en Investigación Revisado por: Rector Aprobado con Resolución N° 0108-2016-CUULADECH Católica actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.

) **Consentimiento informado y expreso.-** En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la

cual las personas como sujetos investigadores o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

4.1. Resultados Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple, con énfasis

en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00513-2013-0-0501-JP-PE-04, Del Distrito Judicial De Ayacucho- Huamanga 2019.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la claridad; mientras que la pretensión de la defensa del acusado.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

	<p>I. <u>IMPUTACION Y ANTECEDENTES:</u></p> <p>En virtud de la formalización de la denuncia de las paginas 157/159, y dictamen de corrección de la página 257; mediante resolución de las paginas 161/167 se apertura instrucción, por lo que mediante resolución de la página 269/261 se dispone rectificar el Auto Apertorio en el extremo de la tipificación precisándose que el ilícito penal imputado al acusado es como presunto autor de la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en modalidad de lesiones Culposas Agravadas, en agravio de A.L.M; ilícito previsto y penado en el último párrafo (supuesto: si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado y cuando el delito resulte de la inobservancia de Reglas Técnicas de Transito)del artículo 124 del código penal, concordante en el primer párrafo del mismo artículo y código citado, en contra de V.Y.L, con documento nacional de identidad número 44207798, nacido en el Distrito de Socos, provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, el 25 de abril de 1987, hijo de V. y J. L estado civil soltero, grado de instrucción secundaria, con domicilio ubicado en el Jr. José Calor Mariátegui 212 del Barrio Belén del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.</p>	<p>nulidades resueltas, otros.</p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p>										
	<p>Tramitado el proceso conforme a su naturaleza y concluidos los plazos procesales el señor fiscal formulo acusación sustancial en las paginas 267/271, siendo así el estado del proceso es el de emitir sentencia.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.</p> <p>a) Si cumple (x)</p>										

Postura de las partes		<p>b) no cumple ()</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.</p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p>				X						
-----------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00513-2013-0-0501-JP-PE-04, Del Distrito Judicial De Ayacucho- Huamanga 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Delito Sobre el Cuerpo y la Salud, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00513-2013-0-0501-JP-PE-04, Del Distrito Judicial De Ayacucho- Huamanga 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica fundamentación.	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]

Motivación de los hechos	<p>III. FUNDAMENTOS JURIDICOS:</p> <p>3.1. El delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones culposas agravadas: conforme a la denuncia y la resolución de apertura de instrucción; el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones graves culposas, ilícito previsto y penado en el último párrafo (supuesto: si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado y cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito) del artículo 124 del código penal, concordante con el primer párrafo del mismo artículo y código citado, que sanciona la conducta con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación según corresponda conforme al artículo 36 incisos 4), 6) y 7).</p> <p>3.2. En cuyo caso, es necesario la concurrencia de dos elementos; a) la violación de un deber objetivo de cuidado plasmado en normas jurídicas, en normas de experiencia, profesión, destinados a orientar diligentemente el comportamiento del individuo, y b) la producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor por haber creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante que se ha materializado en el resultado lesivo de un bien jurídico protegido, es decir la vida de la agraviada; como en el presente caso por la conducta imprudente del acusado sin tomar las medidas de precaución que debía tener en cuenta dada la actividad de riesgo que desarrollaba, transgrediendo así las reglas de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p>					X					38
--------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----

	<p>tránsito.</p> <p>3.3. El delito lesiones culposas agravadas, consiste en ocasionar lesiones en la integridad física de una persona, al no haber previsto el agente el posible resultado antijurídico que podría ocasionar con su actuar y en el caso específico, por inobservancia de las reglas de tránsito; sin tomar las medidas de precaución que debía tener en cuenta dada actividad de riesgo que desarrollaba, transgrediendo así las reglas de tránsito y causando un daño en la integridad física del agraviado.</p> <p>3.4. Nuestra jurisprudencia señala en los delitos culposos el agente siempre deberá haber previsto el resultado o, de haberlo previsto, confía en que dicho resultado no se producirá, actuando en consecuencia con negligencia, imprudencia o impericia. El punto de partida del tipo del injusto del delito culposos e la infracción al deber objetivo de cuidado, es decir, la inobservancia del cuidado debido, sin que medie ninguna causa de justificación</p> <p>La lesión al deber objetivo de cuidado se puede dar por: a) impericia, por una evidente falta de reparación técnica. B) negligencia; cuando no se toman las previsiones mínimas necesarias ante una determinada situación que pueda resultar peligrosa y c) imprudencia cuando de manera confiada al agente no actúa con la atención y/o acuosidad debida para evitar dicho peligro.</p> <p>IV. DESCRIPCIÓN Y RESUMEN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>								
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.1. Certificado Médico Legal 000735-V, que obra a páginas 09/10 y 12/13, de fecha 30 de enero del 2013, respectivamente, en cuyo contenido se concluye: i) ocasionado por agente contundente Duro y Superficie Áspera, ii) traumatismo cráneo encefálico leve, iii) policontuso, iv) herida satura en frente, Prescribiendo 02 días de atención facultativa y 09 días de incapacidad Médico Legal.</p> <p>4.2. Certificado Médico Legal 000925-V, que a páginas 25/26, de fecha 07 de febrero del 2013, en cuyo contenido se concluye: i) ocasionado por agente contundente Duro y Superficie Áspera: suceso de tránsito; ii) traumatismo encéfalo craneano leve; iii) policontusa; iv) heridas contusa en rostro; y de las observaciones se señala: para determinar si las lesiones corresponden a deformación de rostro se solicita la reevaluación de 90 días producida la lesión. Prescribiendo 05 días de atención facultativa y 15 días de incapacidad Médico Legal.</p> <p>4.3. declaración indagatoria de A.L.M, que obra a páginas 29/30, quien señala que el día de los hechos había abordado una mototaxi, conducido por Y.E.R, frente al estadio Leoncio Prado, con dirección a su domicilio, circunstancias en la cual a la altura de la Avenida Independencia, de modo intempensivo apareció la ruta 05, la misma que venía en sentido contra el tráfico, logrando impactarlos, por lo que la mototaxi que abordó llegó hasta la sardinel; a consecuencia de la cual su persona y el conductor de la unidad de mototaxi resultaron con lesiones,</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p>									
	<p>apareció la ruta 05, la misma que venía en sentido contra el tráfico, logrando impactarlos, por lo que la mototaxi que abordó llegó hasta la sardinel; a consecuencia de la cual su persona y el conductor de la unidad de mototaxi resultaron con lesiones,</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas,</p>				X					

Motivación del derecho	<p>agrega, que solicito una reevaluación, por lo que señala que en autos obra el certificado Médico Legal N° 00925-V, cuyo resultado le otorga 15 días de incapacidad Médico Legal.</p> <p>4.4 informe psicológico de la Dirección Regional de Salud- Hospital Regional de Ayacucho, que obra a pagina 36, de fecha 25 de marzo del 2013, cuyo resultado señala i) la persona evaluada se encuentra lúcida, orientada en tiempo y espacio, y la persona cuenta con buena disposición anímica comunicativa de pensamiento lógico y coherente, presentando temor recurrente por su integridad física, temor al salir a las calles, aislamiento, alteración del sueño, apetito, estado anímico en general e ideas recurrentes sobre la experiencia traumática de accidente; y DIAGNOSTICO; transtorno Post-Trauma asociado al Accidente de tránsito; requiriéndose psicoterapia individual.</p> <p>4.5. copias certificadas de documentos de boletas de atención medica de la agraviada A.L.M, que figuran en las paginas 96/133, en cuyos contenidos se evidencia los medicamentos adquiridos para su tratamiento, así como la respectiva atención medica originada por las lesiones sufridas por el accidente de tránsito.</p> <p>4.6. Declaración Preventiva de A.L.M, que obra a páginas 141/142, quien señala que abordo el mototaxi conducido por Y.E.R, por lo que a la altura de la Avenida Independencia, debido a la obstrucción</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i></p>										
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de las comparsas, los impacto la ruta 05 por la parte frontal, a consecuencia del cual fue internada en la clínica por 15 días, cuyos gastos ascienden a un monto aproximado de diez mil nuevos soles. Por cuanto ha gastado en terapias de rehabilitación, tratamientos psicológicos, y además a consecuencia de dicho accidente no pudo laborar en su negocio de panadería.</p> <p>4.7 Certificado Médico Legal 000925-V, que obra a páginas 143/144, de fecha 23 de julio del 2013, en cuyo contenido se concluye; i) ocasionado por agente contundente duro y suceso de tránsito, ii) policontusa, iii) traumatismo craneo encefálico leve; iv) celulitis de pierna derecha; v) la lesión en rostro constituye desfiguración de rostro moderado, prescribiendo 08 días de atención facultativa y 20 días de Incapacidad Médico Legal.</p> <p>4.8. Declaración testimonial de N.C.Q., de las paginas 219/221, quien refiere que el día de los hechos todas las comparsas ocupaban el carril derecho, por lo que los vehículos transitaban por un solo carril (Izquierdo); siendo así, que solo observo el choque entre moto taxi y la unidad vehicular de la ruta 05, precisando que el conductor de la mototaxi quería pasar al tráiler, a consecuencia de la cual se produjo el accidente. Agrega, que posterior al accidente, inmediatamente bajaron el procesado y su cobrador para auxiliar a la agraviada y al conductor de la mototaxi, observando que la agraviada con sus propios medios subió al vehículo del procesado a fin</p>	<p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de ser trasladado al Hospital regional de Ayacucho.</p>	<p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>4.9. Declaración Testimonial de M.R.S., de las paginas 223/225, quien refiere que el día de los hechos las comparsas ocupaban el carril derecho, por lo que los vehículos transitaban por el carril de la izquierda, es decir, por una sola vía; donde observo que el conductor de la mototaxi venía a excesiva velocidad y con volumen alto de música, tratando de adelantar a un tráiler, lo que ocasiono el accidente con la unidad vehicular de la ruta 05; sin embargo, ocasionando el accidente de tránsito fue auxiliado inmediatamente por el procesado y su cobrador, precisando que la agraviada no quería que la auxiliara, la misma que subió por sus propios medios al vehículo del procesado para ser conducida al Hospital Regional.</p> <p>4.10. Declaración testimonial de F.O.M., de las paginas 226/227, quien refiere que mientras hacía taxi por el lugar de los hechos, observo que una mototaxi le adelanto a gran velocidad y a volumen alto de música; el mismo que intentaba adelantar a un tráiler; circunstancias por la cual se produjo el accidente de tránsito; por lo que inmediatamente bajo el procesado y su cobrador para auxiliar a la agraviada y al conductor de la mototaxi; además su persona descendió de su unidad vehicular para auxiliar a los heridos.</p> <p>4.11. Oficio 013-2013-mph/51-52, que figura en la pagina 242, en cuyo contenido se detalla; "... que el</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido</i></p>				X						

<p>día 27 de enero del 2013, durante las fiestas de carnavales, los vehículos que circulaban por la avenida Independencia (residencia de estudiantes) podían hacerlo invadiendo carriles de la vía, al respecto me cabe aclarar que el Sub gerente de Control Técnico del Transporte Publico... haya autorizado el cierre de una vía para que pasen las comparsas de instituciones y otros, que por inauguración ingresan por la indicada avenida, asimismo aclaro que el cierre de la vía es en base al plan de contingencia por Fiestas Carnavalescas...”</p> <p>V. RESUMEN DE LA DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DEL ACUSADO:</p> <p>5.1. Declaración Instructiva de V.Y.L., de la paginas 168/171 refiere que en parte son ciertos los cargos formulados en su contra, por cuanto lo produjo por su negligencia, esto motivado por las fiestas carnavalescas, razón por la cual solo había un carril, por donde transitaban los vehículos, circunstancias en el cual colisiono con la mototaxi; sin embargo, resulta falso que su persona estuviera conduciendo su vehículo a alta velocidad, y más que producido el accidente, bajo acompañado de su cobrador para auxiliar al Hospital Regional de Ayacucho, cubriendo los gastos con el SOAT, quedando la agraviada internado en el Hospital, además de que su persona fue intervenido por los efectivos policiales, siendo conducido a la comisaria, donde fue sometido a dosaje étílico correspondiente, mientras el</p>	<p><i>descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>a) Si cumple () b) no cumple (x)</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conductor del mototaxi, fue sometido al dosaje etílico correspondiente, mientras el conductor del mototaxi, fue sometido a dosaje etílico posterior a dos días. Agrega que el vehículo que conducía, tiene todos los papeles en regla (tarjeta de propiedad, SOAT, permiso de circulación), y que en todo momento tuvo la intención de arribar a una transacción con la agraviada.</p> <p>5.2. además, es pertinente precisar que en las paginas 65/67, a nivel del Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, el procesado, ha rendido su declaración instructiva, refiriendo que; el día 27 de enero del 2013, en circunstancias que su persona conducía su VEHÍCULO -ÓMNIBUS de la ruta 05, en Dirección Hacia El Hospital Regional, y al tratar de cruzar desde el jirón asamblea hacia la Avenida independencia, encontró un obstáculo constituido por una comparsa carnavalesca, por lo que al igual que otras unidades vehiculares y tomando las precauciones del caso decidió ingresar al carril de su mano derecha, momentos en la cual aparecían una mototaxi que venía en sentido contrario cerca (desde el Hospital regional), la misma que llego a impactarle en la parte posterior cerca de la llanta del lado derecho; y más que lo lógico sería que si su persona lo hubiera impactado, sería con la parte delantera, lo mismo que no ocurrió.</p> <p>VI. SUBSUCCIÓN FÁCTICA, PROBATORIA Y JURIDICA:</p>	<p><i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	6.1. De la revisión y análisis de los actos procesales ocurridos en el expediente, de la deliberación de todos y cada uno de los medios de prueba actuados, se llega a concluir que en autos se encuentra acreditada la comisión del delito imputado al acusado V.Y.L, así como la responsabilidad penal de este, por lo siguiente;	a) Si cumple (x) b) no cumple ()										
Motivación de la reparación civil	6.1.1. se encuentra debida y objetivamente acreditado con la declaración indagatoria de A.L.M, de las paginas 29/30, quien señala que el día de los hechos había abordado una mototaxi, conducido por Y.E.R., frente al estadio Leoncio Prado, con dirección a su domicilio; circunstancias en la cual a la altura de la avenida Independencia, de modo intempensivo apareció la ruta 05, la misma que venía en sentido contra el tráfico, logrando impactarlos, por lo que la mototaxi que abordo llego hasta el sardinel; a consecuencia de la cual su persona y el conductor de la unidad de mototaxi resultaron con lesiones . Agrega, que solicito un reevaluación, por lo que señala que autos obra el Certificado Médico Legal; y la Declaración preventiva de A.L.M, que obra a páginas 141/142, quien señala que abordo el mototaxi conducido por Y.E.R, por lo que a la altura de la Avenida Independencia, debido a la obstrucción de las comparsas, los impacto la ruta 05 por la parte frontal, a consecuencia de la cual fue internada en la clínica por 15 días, cuyos gastos ascienden a un monto aproximado de diez mil nuevos soles, por cuanto ha gastado en terapias de rehabilitación, tratamientos psicológicos, u además a consecuencia	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la</i></p>					X					

	<p>de dicho accidente no pudo laborar en su negocio de panadería.</p> <p>6.1.2. por su parte, el acusado al brindar su declaración instructiva, refiere que en parte son ciertos los cargos formulados en su contra, por cuanto lo produjo por su negligencia, esto motivado por las festividad carnavalesca, razón por la cual solo había un carril, por donde transitaban los vehículos, circunstancias en la cual colisiono con la mototaxi; sin embargo resulta falso que su persona estuviera conduciendo su vehículo a alta velocidad, y más que producido el accidente, bajo acompañado de su cobrador para auxiliar al Hospital Regional de Ayacucho, cubriendo los gastos con el SOAT.</p> <p>6.1.3. Sin embargo la versión del acusado en el sentido que no estaba conduciendo el vehículo a velocidad debe tenerse únicamente como argumento de defensa, no solo porque no se encuentra acreditado en el expediente, sino fundamentalmente debido a que de la evaluación de los medios probatorios se concluye que los hechos materia de instrucción tuvieron acontecimiento por cuanto el procesado ingreso conduciendo un vehículo motorizado en una sola vía (de sentido contrario), omitiendo el deber objetivo de cuidado al haber inobservado las reglas técnicas de tránsito.</p> <p>6.1.4 tanto más, es el caso concreto, debe considerarse por propia versión del acusado en su declaración instructiva de las paginas 168/171,</p>	<p><i>imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</p> <p>a) Si cumple (X) b) no cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>PREGUNTANDO (... durante el tiempo de chofer que viene trabajando ha sido objeto de sanción o denuncias), dijo: “que le han impuesto 02 papeletas de infracción al reglamento de tránsito por dejar la puerta abierta del vehículo...”; todo ello, es un claro indicativo que el inculpado dentro del ejercicio de su ocupación (conductor de vehículos) muestra conducta imprudente y temeraria; incurriendo en la violación de un deber objetivo de cuidado.</p> <p>6.1.5. el resultado dañoso se encuentra acreditado con el Certificado Médico Legal 000735-V, de las paginas 09/10 y 12/13, de fecha 30 de enero del 2013, respectivamente, en cuyo contenido se concluye: i) Ocasionado por agente contundente Duro y Superficie Áspera. i) Traumatismo Cráneo Encefálico Leve, iii) Policontuso, iv) herida saturada de frente. Prescribiendo 02 días de atención facultativa y 09 días de incapacidad Médico Legal; Certificado Médico Legal 000925-V, que obra a páginas 25/26, de fecha 07 de febrero del 2013, en cuyo contenido se concluye; i) ocasionado por agente contundente Duro y Superficie Áspera; suceso de tránsito; ii) traumatismo encéfalo craneano Leve; iii) Policontusa; iv) heridas contusa en rostro; y de las observaciones se señala; para determinar si las lesiones corresponden a deformación de rostro se solicita la reevaluación de 90 días de producida la lesión. Prescribiendo 05 días de atención facultativa y 15 días de Incapacidad Médico Legal.</p> <p>6.1.6. Informe Psicológico de la Dirección Regional</p>	<p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de Salud-Hospital Regional de Ayacucho, que obra a pagina 36, de fecha 25 de marzo del 2013, cuyo resultado señala: i) la persona evaluada se encuentra lúcida, orientada en tiempo y espacio, y la persona cuenta con buena disposición anímica comunicativa de pensamiento lógico y coherente; presentando temor recurrente por su integridad física, temor al salir a las calles, aislamiento, alteración del sueño, apetito, estado anímico en general e ideas recurrentes sobre la experiencia traumática de accidente; y DIAGNOSTICO: Transtorno Post Trauma asociado a Accidente de Tránsito; requiriéndose psicoterapia individual.</p> <p>VII. DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA PUNIBLE:</p> <p>En el presente caso la conducta del acusado V.Y.L resulta punible al haberse acreditado la concurrencia de todos los elementos del delito:</p> <p>7.1 la acción: Pues se ha demostrado al margen de toda duda razonable que el referido acusado ha producido el accidente de tránsito en el que resulto con las lesiones que son materia de juzgamiento la agraviada.</p> <p>7.2. la tipicidad: el delito que se atribuye al acusado se configura como ilícito previsto y penado en el último párrafo (supuestos: si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado y cuando el delito resulte de la inobservancia de Reglas técnicas de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>transito) del artículo 124 del código Penal, concordante con el primer párrafo del mismo artículo y código citado, que sanciona la conducta con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación según corresponda conforme al artículo 36 incisos 4,6 y 7.</p> <p>7.3. Antijurídica: la conducta, típica realizada por el acusado es antijurídica porque es contraria al derecho al afectarse el bien jurídico protegido, no habiendo mediado causa de justificación alguna.</p> <p>7.4. Culpabilidad: el delito acusado es atribuible e imputable al acusado, pues es mayor de edad, no sufre de grave anomalía psíquica y pudo actuar de otro modo, es decir el acusado conocía perfectamente que su conducta era antijurídica, tanto más si se tiene en cuenta su condición de efectiva policial. Siendo así la conducta atribuida al acusado es típica, antijurídica y culpable, por tanto corresponder aplicar la pena respectiva.</p> <p>VIII. DETERMINACIÓN DE LA PENA:</p> <p>8.1. El juez para determinar la pena aplicable al caso en concreto, debe tener en cuenta los presupuestos establecido en el artículo 45 45-A y 46 del Código Penal; es así se deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; asimismo las circunstancias genéricas establecidas en el artículo 46 del precitado cuerpo normativo tales</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes penales y judiciales.</p> <p>Además se debe tener en consideración lo previsto en los artículos VIII y IX DEL Título Preliminar del Código Penal.</p> <p>8.2. en este contexto el acusado V.Y.L., tiene tercer grado de educación secundaria incompleta, que la violación de un deber objetivo de cuidado, se produjo a consecuencia de haber conducido el vehículo motorizado por una sola vía conforme al Oficio 013-2013-mph/51-52, que figura en la página 242, en cuyo contenido detalla: "...que el día 27 de enero del 2013, durante las fiestas de carnavales, los vehículos que circulaban por la Avenida Independencia (residencia de estudiantes)podían hacerlo invadiendo los carriles de la vía, al respecto me cabe aclarar que el sub gerente de control técnico de transporte publico... haya autorizado el cierre de una vía para que pasen las comparsas de instituciones y otros, que por inauguración ingresan por la indicada avenida, asimismo aclaro que el cierre de la vía es en base al plan de contingencia por fiestas carnavalescas..."; además, no cuenta con antecedentes penales, conforme se aprecia en el certificado de la página 230, por lo que tiene la condición de primario en consecuencia la pena a imponérsele se ubica dentro del tercio inferior; adicionalmente no concurre</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ninguna circunstancia de agravación cualificada ni de atenuante privilegiada; adicionalmente se debe tener en consideración que una vez acaecidos los hechos ha prestado auxilio a la agraviada y al chofer del vehículo a bordo del cual se desplazaba la agraviada; en consecuencia resulta razonable aplicársele la condicionalidad de la pena, pues teniendo en cuenta los antecedentes del acusado se concluye que esta alternativa resulta suficiente para garantizar que no volverá a incurrir en hechos similares.</p> <p>8.3. A mayor abundamiento se debe tener en cuenta lo previsto en el primer considerando de la resolución Administrativa 321-2011-p-pj en el sentido que la suspensión de la ejecución de la penas privativas de libertad de corta o mediana duración- es decir, evitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios, en casos que la corta duración de la pena no permite u efectivo tratamiento resocializador.</p> <p>IX. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>9.1. Para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no solo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios y materiales morales, y está en función de las consecuencias directas y necesarias que la falta género en la víctima; que la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente.</p> <p>9.2. En el presente caso debe tenerse en cuenta que la agraviada ha adjuntado medios probatorios que acreditan los montos que gasto en sus respectivos tratamientos médicos (rehabilitación, medicinas), por lo cual se debe tener como referencia la magnitud de las lesiones que sufrieron como consecuencia de los hechos materia de juzgamiento y que se encuentran reflejados en los certificados médicos legales precedentemente escritos.</p> <p>Además se precisa que el pago de la reparación civil, es independiente del pago de la indemnización que abonara el SOAT.</p> <p>X. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:</p> <p>10.1. Es pertinente, precisar que si bien el día de los hechos, el vehículo COUSTER OMNIBUS de 28 pasajeros de placa rodaje A1-738, era conducido por el procesado V.Y.L; cabe advertir que conforme al artículo 95 del código penal establece: “la reparación civil es solidaria entre responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados”; por lo que se colige que siendo el vehículo de propiedad de E.J.P, este también debe responder solidariamente con el pago de la reparación Civil a favor de la agraviada.</p> <p>10.2. A mayor abundamiento el concepto de tercero civilmente responsable fue definido por el artículo 93</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del código penal, como la persona que “sin haber participado en la comisión del hecho punible tenga la obligación de indemnizar los perjuicios conforme al código civil”. Es decir, son aquellas personas que no son responsables penalmente, pero se encuentran obligadas a resarcir el daño causado con la conducta punible por el vínculo civil que poseen con el sujeto agente del hecho.</p> <p>Por lo que, la figura del tercero civilmente responsable en el proceso penal se fundamente en la existencia de una responsabilidad extractual por el hecho, siendo también conocida como directa o propia. El artículo 2347 del código civil reza que “toda persona es responsable, no solo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño, del hecho de aquellos que estuvieron a su cuidado”.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00513-2013-0-0501-JP-PE-04, Del Distrito Judicial De Ayacucho- Huamanga 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la

reparación civil, que fueron de rango: muy *alta* y *muy alta*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; evidencian aplicación de la valoración conjunta; evidencian la fiabilidad de las pruebas, *evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad*. En, la motivación del derecho, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; la determinación de la culpabilidad; el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; la determinación de la antijuricidad. En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; la proporcionalidad con la lesividad; la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad*. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad; evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; evidencian que el monto que se fijó a favor de la agraviada con fines reparadores.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00513-2013-0-0501-JP-PE-04, Del Distrito Judicial De Ayacucho- Huamanga 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Correlación	<p>XI.- DECISION:</p> <p>Por las consideraciones precedentes señaladas, apreciando los hechos y las pruebas, con criterio de conciencia que la ley autoriza al Juzgador, en aplicación de los artículos 11,12,23,28,29,36,45,46,57,58,59,92,93,95 y la previsión legal contenida en el último párrafo (supuesto: si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado y cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito) del artículo 124 del código penal, concordante con el primer párrafo del mismo artículo y código citado; en concordancia con los artículos 280, 283 y 285 del código de procedimientos penales, y el artículo 6 del Decreto Legislativo número 124; y, apreciando los hechos y las pruebas ofrecidas y actuadas con criterio de conciencia que me faculta nuestro Ordenamiento Procesal Penal; y, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga.</p> <p>11.1. FALLO: CONDENADO al acusado V.Y.L., cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor de la comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en modalidad de Lesiones</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>.</p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación</i></p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>Culposas Graves, en agravio de A.L.M.</p> <p>11.2. IMPONIENDOLE CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende; siendo el plazo de suspensión de DOS AÑOS; periodo dentro del cual, el sentenciado deberá de observar las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del Juzgador; b) comparecer personal y obligatoriamente a la Secretaria del Juzgado cada treinta días, con la finalidad de justificar sus actividades y controlarse en el libro de Sentenciados; c) no frecuentar personas ni lugares de dudosa reputación; d) Conducir los vehículos con prudencia y observancia de las reglas de tránsito, una vez cumplida la inhabilitación dispuesta; e) No cometer nuevo delito doloso de igual o distinta naturaleza y f) reparar el daño ocasionado y pagar la reparación civil en el plazo de CUATRO MESES; todo bajo apercibimiento de REVOCARSE la condicionalidad de la pena en aplicación de los previstos en el inciso 3 del artículo 59 del código penal, en caso de incumplimiento total o parcial de alguna de las reglas de conducta impuestas,</p> <p>11.3 APLIQUESELE la pena de INHABILITACIÓN</p>	<p><i>recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado.</p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>											10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>para conducir vehículos motorizados, por el periodo de un año.</p> <p>11.4 FIJO el monto de la reparación civil en la suma de DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES, que el sentenciado y el tercero civilmente Responsable (E.J.P), a favor de la agraviada</p> <p>11.5. DISPONGO que la presente sentencia, una vez sea consentida y/o ejecutoriada sea inscrita en el Registro</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>Nacional de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, debiendo remitirse para dicho fin el boletín de condena adjuntando copia debidamente certificada de los partes pertinentes.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia</p>											

identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito contra el Cuerpo la Vida y la Salud, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00513-2013-0-0501-JP-PE-04, Del Distrito Judicial De Ayacucho- Huamanga 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Z	SALA PENAL – Sede Central EXPEDIENTE : 01845-2013-0-501-	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de</i>											

	<p>JR-PE-04</p> <p>RELATOR : N. M. P. F</p> <p>ABOGADO : DEFENSA PUBLICA</p> <p>MINISTERIO PUBLICO: CUARTA FISCALIA PENAL</p> <p>TESTIGO : C.Q.N. O.M.F. R.S.M.</p> <p>TERCERO CIVIL : J.P.E.</p> <p>IMPUTADO : Y.L.V.</p> <p>DELITO : LESIONES CULPOSAS</p> <p>AGRAVIADO : L.M.A.</p> <p>Resolución N° DIECINUEVE</p> <p>Ayacucho, seis de abril De dos mil quince.</p> <p>La Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, presidida por el Dr. T.R.CH.S.</p>	<p><i>resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i></p> <p>a) Si cumple () b) no cumple (x)</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista</i></p>				X						9
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

	<p>Ha expedido la siguiente:</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>VISTO; en audiencia pública, la apelación formulada por el sentenciado V.Y.L., fundamentado su recurso mediante escritos de fojas trescientos veintiuno; de conformidad con lo opinado por el Fiscal Superior en su Dictamen de Folios Trescientos Treinta y seis y siguientes; y considerando lo siguiente:</p> <p>I.- MATERIA: Proceso penal seguido contra V.Y.L., por la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y Salud, en modalidad de lesiones Culposas Agravadas. En agravio de A.L.M.</p> <p>II. OBJETO DEL RECURSO.</p> <p>Es Objeto Del Recurso De Apelación, El Re Examen De La Sentencia De Fojas Trescientos Diez, su fecha dieciséis de octubre del dos mil catorce, que condena al acusado V.Y.L, por el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en modalidad de Lesiones Culposas graves, en agravio de A.L.M, solicitado el sentenciado que se revoque la referida sentencia y se le absuelva de la acusación Fiscal.</p> <p>III. FUNDAMENTOS DE LA</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p>										
	<p>III. FUNDAMENTOS DE LA</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos</i></p>										

Postura de las partes	<p>APELACIÓN:</p> <p>Son fundamentos de la apelación señalados por la abogada defensora, entre otros aspectos, lo siguiente:</p> <p>1. Que no se ha demostrado ni acreditado de modo objetivo que el acusado haya inobservado reglas de tránsito así como se encontraba conduciendo a excesiva velocidad.</p> <p>2. Que, el día de los hechos por fuerza mayor el acusado al igual que otros conductores de vehículos se vieron obligados a desplazarse por el carril contrario de la avenida independencia estando de subida, toda vez que por el carril derecho que correspondía se desplazaba las comparsas carnavalescas, ante esta situación el desplazamiento vehicular era en una sola vía, justificado y normado en el reglamento nacional de Tránsito, artículo 132° inciso 2, por tanto el ingreso del acusado al carril izquierdo no puede tipificarse como inobservancia de las técnicas reglas de tránsito y menos que haya omitido el deber objetivo de cuidado</p> <p>3. Que, en el curso del proceso se ha acreditado con el oficio N° 013-2013-MHP/51-52, evacuado por la municipalidad Provincial de Huamanga que obra a fojas doscientos cuarenta y dos que le día de los hechos-veintisiete de enero del dos mil trece-</p>	<p><i>impugnados.</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante).</p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).</p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y</p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>durante las fiestas de carnavales, los vehículos que circulaban por la Av. Independencia (Residencia de Estudiantes) podían hacerlo invadiendo los carriles de la vía, documento que resulta prueba objetiva que corrobora la versión del acusado, que no ha sido compulsado en su real contexto y dimensión.</p> <p>4. Del igual modo no se apreció las vistas fotográficas, donde se aprecia de manera objetiva que el choque no es frontal como se asevera, sino que la mototaxi en la que se encontraba de pasajera la agraviada se estrella o impacta contra el lado derecho del vehículo de transporte público conducido por el acusado. Lo que evidencia que la mototaxi se desplazaba a excesiva velocidad confiando en que el carril le correspondía, si advertir que el mismo carril se desplazaba vehículos en sentido contrario debido a los obstáculos de las comparsas carnestolendas.</p> <p>5. Que, la lesión que dice tener la agraviada en el rostro no es notoria ni perceptible por lo que causa extrañeza que los peritos refieran que dicha lesión constituya desfiguración de rostro moderada. Es más, la agraviada no ha ofrecido una fotografía donde pueda apreciar de forma objetiva tal lesión.</p> <p>6. Respecto al vehículo mototaxi, se desconoce si contaba con los permisos de tránsito requeridos por la ley. Toda vez que este vehículo al desplazarse a excesiva velocidad,</p>	<p>de la parte civil, en los casos que correspondiera.</p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p>transgredió normas de tránsito, es más el conductor del vehículo menor no se sometió a dosaje etílico después de ocurrido los hechos.</p> <p>7. Que, el numeral 8.2 de la sentencia sostiene “que la violación de un deber objetivo de cuidado se produjo a consecuencia de haber conducido el vehículo motorizado por una sola vía”, hecho que se encuentra debidamente justificado no solo por la norma legal- artículo 135 del Reglamento Nacional de Tránsito, sino por las circunstancias conforme se aprecia en el Oficio N° 013-2013-MPH/51-52. Con el que se acredita que el veintisiete de enero del dos mil trece, durante las fiestas de carnavales, los vehículos que circulaban por la Av. Independencia podían hacerlo invadiendo los carriles de la vía.</p> <p>8. Que desmembrando los elementos básicos del reproche penal es 1) la infracción al deber de cuidado; 2) resultado típico; 3) que el resultado haya sido a consecuencia de la infracción; a falta de estos presupuestos no habrá responsabilidad penal; aplicando al caso concreto, se debe de comparar la acción realizada por este conforme al riesgo permitido, lo que el AD QUO no ha realizado, calificando la conducta del acusado como imprudente sin sustento probatorio.</p> <p>9. Que la sentencia solo se basa en la versión de la agraviada, pero en lo sustancial no se ha probado ni se ha demostrado que el acusado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haya conducido el vehículo de manera temeraria, ni con imprudencia, venia conduciendo a velocidad moderada y que no se haya percatado que la moto taxi venía a velocidad no le hace responsable penalmente.</p> <p>IV.FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA CUSACIÓN FISCAL</p> <p>Que, conforme se extrae de la acusación fiscal de folios doscientos sesenta y siete, el señor fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial de Huamanga, sostiene que con fecha veintisiete de enero del dos mil trece, siendo aproximadamente las trece horas con veinte minutos, la agraviada A.L.M, venia trasladándose como pasajera a bordo del vehículo menor (mototaxi) de placa de rodaje MS-5102 conducido por Y.E.R. por las inmediaciones de la primera cuadra de la Av. Independencia de esta Ciudad, es así que intempestivamente se apareció a excesiva velocidad el vehículo de placa rodaje AII-738, perteneciente a la ruta número cinco, conducido por el hoy acusado V.Y.L, ocasionando un impacto violento entre ambos vehículos y como resultado de dicho impacto la agraviada resulto con lesiones de consideración descritas en el Certificado Médico Legal N 005387-L, obrante a fojas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ciento cuarenta y tres.</p> <p>V.FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA ACUSACIÓN FISCAL</p> <p>La acción típica en los delitos de lesiones culposas agravadas, consiste en que el agente activo ocasione daños físicos a otro-por culpa-utilizando vehículo motorizado y cuando el delito penal previsto y sancionado en el artículo 124° del Código Penal concordante con el primer párrafo del acotado artículo, e inhabilitación conforme a las prescripciones prevista en el artículo 36° inciso 4), 6) y 7).</p> <p>VI.FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN</p> <p>a. Que, en aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, revocada o confirmada según corresponda.</p> <p>b. Que, la interpretación de la norma, consiste en el análisis de la norma o llegar a su espíritu de una manera sistemática o integral, pues no hacerlo, conllevaría a un análisis a sesgado que contradice el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>principio hermenéutico de interpretación integral de la ley.</p> <p>c. Que, la modalidad típica del delito previsto y sancionado en el artículo 124° del Código Penal, en primer lugar a de verificarse si el actuar del sujeto activo se encuentra al margen de la conducta dolosa, es decir que el riesgo no permitido creado por el autor no era de su conocimiento- culpa.; luego, verificar si el sujeto activo infringió una norma de cuidado o el deber que le está prescrito por ley y que le exija adecuar su conducta conforme lesivo no sea producto de otras causales concomitantes o sobrevivientes.</p> <p>d. Al respecto de la infracción de una norma de cuidado, se debe tener en cuenta por un lado la actitud interna del autor que tiene que ver con la concentración y el esfuerzo de los cinco sentidos y por otro, la aplicación de determinados medios para evitar la realización del tipo del injusto; es decir, el deber de cuidado, en ciertas ocasiones se requiere de un cuidado particular que cuya inobservancia puede ser reprochada en calidad de imprudencia, por ello los reglamentos de tránsito han sido creados por el órgano legislativo y persiguen como objetivo la seguridad en el tráfico automotor, tanto para los conductores y pasajeros del vehículo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como para terceros que deben conducirse con el debido cuidado.</p> <p>e. Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MYC, de fecha veintiuno de abril del dos mil nueve, se aprobó el Reglamento Nacional de Transito-Código de Transito, en la cual se muestra un conjunto de normas que tienden a regular al tránsito vehicular y que en efecto en el artículo 135° establece los comportamientos a realizar por parte de los conductores en una vía de dos carriles; y cuando exista un obstáculo obligue a circular por el lado izquierdo de la calzada, para la cual deberá dar preferencia a los vehículos que circulen en sentido contrario; aunado a ello debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 169° y 173° de dicho dispositivo legal que establece las reglas para adelantar y sobrepasar un vehículo a otro, donde interpretando los mismos podemos llegar a concluir que en cualquier maniobra que importe adelantar o sobrepasar un vehículo a otro de una vía de dos carriles debe de realizarse con la mayor precaución.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00513-2013-0-0501-JP-PE-04, Del Distrito Judicial De Ayacucho- Huamanga 2019.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre el Delito contra el cuerpo la Vida y la Salud, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00513-2013-0-0501-JP-PE-04, Del Distrito Judicial De Ayacucho- Huamanga 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

Motivación de los hechos	<p>VII. ANALISIS DEL PRESENTE CASO:</p> <p>7.1. Que, revisando los autos se advierte de la copia de la nota de ocurrencia del accidente de tránsito de fojas diecisiete, así como de las declaraciones testimoniales de fojas doscientos diecinueve, doscientos veintitrés, doscientos veinticinco y copia de los documentos administrativos- Municipalidad provincial de Huamanga- de fojas doscientos treinta y seis, doscientos cuarenta y dos; que en efecto, el día de los hechos,- veintisiete de enero del dos mil trece a horas tres con veinte minutos, la Avenida Independencia que cuenta con dos vías de circulación vehicular, debido a las fiesta carnestolendas se inhabilito el carril derecho de dicha avenida, habilitándose únicamente el carril izquierdo, pues en el carril contrario venían haciendo su paso las comparsas musicales propias de las fiestas carnestolendas.</p> <p>7.2. Siendo ello así, el sentenciado V.Y.L, debió de tomar las precauciones necesarias conforme manda el reglamento de tránsito arriba mencionado, en primer lugar avanzar</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</p>					X						38
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	<p>en una velocidad prudencial y dando preferencia a los vehículos que venían en sentido contrario, sin embargo, el sentenciado, conforme se tiene a la copia de la denuncia de fojas diecisiete y su propia declaración inestructiva de fojas ciento sesenta y ocho, no tomo en cuenta tales observaciones, mas por el contrario, en su afán de avanzar rápidamente acelero de manera inapropiada, sin advertir que en sentido contrario venia el vehículo menor en la cual se encontraba abordo la agraviada, ocasionando de este modo las lesiones descritas en el certificado médico de fojas ciento cuarenta y tres.</p> <p>7.3. Por su parte el sentenciado al afirmar que no se ha demostrado ni acreditado de modo objetivo que el acusado haya inobservado reglas de transito; debe tenerse presente que la norma cualquiera sea su naturaleza, debe ser interpretada de manera integral y no de manera sesgada tal cual lo hace, pues si bien si la norma autoriza transitar por el carril contrario al existir u obstáculo, también es cierto que la norma en su artículo 173° establece que cualquier maniobra que</p>	<p>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>importe al momento de sobrepasar un vehículo debe de realizarse de manera apropiada es decir dando preferencia al vehículo que viene en sentido contrario, aspecto este que no ha tomado en cuenta el sentenciado pues conforme al parte policial de fojas diecisiete se denota los daños y la intensidad en que fueron estos, consecuentemente las lesiones de la agraviada.</p> <p>7.4. Que, a propósito de las lesiones de la agraviada, si bien el sentenciado manifiesta que en autos la agraviada no ha acreditado la desfiguración con la presentación de una fotografía, ello no es óbice para desconocer las copias que obran a fojas noventa y seis al ciento treinta y tres donde se demuestra y se acredita la gravedad de las lesiones sufridas producto del impacto ocasionado por el sentenciado, muy al margen que la lesión haya dejado una señal de manera notoria y perceptible.</p>											
<p>En lo que respecta a los elementos del reproche penal, como se tiene indicado iba, en efecto, para que un hecho se tipifique en el delito de lesiones culposas se configuran</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>a) Si cumple (x)</p>										

Motivación del derecho	<p>cuando estos elementos se muestran copulativamente; en el presente caso, se advierte que el sentenciado V.Y.L., trato de sobrepasar y adelantar se vehículo por el carril de dos vías en la que de conformidad a lo previsto al artículo 135°, 169° y 173°, debió de haber dado preferencia a los vehículos que venían en sentido contrario y con la precaución debida. En lo que respecta a los hechos materia de juzgamiento, si bien se encontraba autorizado la circulación de los vehículos en una sola vía por las fiestas carnestolendas, pues también es cierto que los conductores debieron actuar conforme a la normatividad antes mencionada, situación que el sentenciado no ha cumplido, consecuentemente al haber actuado el sentenciado no ha cumplido, consecuentemente al haber actuado el sentenciado V.Y.L., a título de culpa infringiendo las normas previstas en el Código de Transito, sin que sean a consecuencias de otros elementos facticos concomitantes o sobreviviente el delito (artículo 124°, concordante con el último párrafo del Código Penal) y responsabilidad penal del acusado se encuentra debidamente aprobado, no solo con la declaración de la agraviada, sino con el parte policial de fojas diecisiete, la</p>	<p>b) no cumple () 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple () 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple () 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>					X					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>propia declaración instructiva del sentenciado de fojas ciento sesenta y nueve, el certificado médico Legal de fojas nueve, doce, veinticinco, ciento cuarenta y tres, las copias de fojas noventa y seis y siguientes y el croquis de fojas ciento cuarenta; consecuentemente la sentencia se encuentra arreglada a ley en cuanto a este extremo.</p> <p>7.5. Finalmente, en lo que respecta a las vistas fotográficas que hace referencia el apelante, debe dejarse constancia que en autos no obra ninguna fotografía que importe prueba de descargo del sentenciado apelante; y en lo que respeta a determinar si el vehículo menor se encontraba con licencia de circulación, resulta ser indistinto para el injusto, por lo cual debe tenerse en cuenta como un argumento de defensa del sentenciado.</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p>										
	<p>8. DETERMINACIÓN DE LA PENA:</p> <p>8.1. Que, el juez fija la pena abstracta que se considere suficiente para impedir potencialmente hechos delictivos atendiendo a criterios de proporcionalidad y se decide la clase y cantidad de pena según el grado de ejecución del delito, el título de virtud del cual interviene el sujeto y las</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de</p>				X						

Motivación de la pena	<p>circunstancias modificativas de responsabilidad criminal.</p> <p>8.2. En el presente caso, no cabe mayor abundamiento respecto a este extremo pues, el sentenciado no lo cuestiona; sin embargo revisado que fuera los autos, la pena impuesta se ajusta a sus antecedentes y jurídicamente razonable teniendo en cuenta la política criminal y la gran ola de accidentes de tránsito que vienen ocurriendo en nuestra sociedad.</p>	<p>la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>a) Si cumple () b) no cumple (x)</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha</i></p>											
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>sufrido el bien jurídico protegido).</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil										
		<p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i></p> <p>a) Si cumple (x)</p>			X					

		<p>b) no cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) no cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) no cumple ()</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00513-2013-0-0501-JP-PE-04, Del Distrito Judicial De Ayacucho- Huamanga 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta y la claridad; En la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); la determinación de la antijuricidad; culpabilidad; evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; la proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad; apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; evidencian que el monto se fijó a favor de la agraviada, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; mientras que 5: evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito Contra la Vida Cuerpo y la salud , con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00513-2013-0-0501-JP-PE-04, Del Distrito Judicial De Ayacucho- Huamanga 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Correlación	<p>IX. CONCLUSIÓN- De lo expuesto, en los fundamentos facticos y jurídicos que preceden, este Colegiado concluye la responsabilidad penal imputado V.Y.L. y el delito instruido; SE HALLAN PROBADOS; por lo que la sentencia materia de grado debe confirmarse en todos sus extremos, desestimándose los fundamentos apelados.</p> <p>X. DESICIÓN: Por las consideraciones expuestas: SE RESUELVE:</p> <p>1.- CONFIRMAR la sentencia de folios trescientos diez, y siguientes, su fecha dieciséis de octubre del dos mil catorce, que CONDENA al acusado V.Y.L, como autor de la comisión del Delito Contra la Viada el Cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Graves Culposas, en agravio de A.L.M, imponiéndole CUATRO años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el plazo de Dos años, sujeto a reglas de conducta e INHABILITACIÓN para conducir vehículos motorizados por el término de un año, y el pago de dos mil quinientos nuevos soles por concepto de Reparación Civil con todo lo demás que contiene; y los devolvieron, con conocimiento de las partes procesales.</p> <p>S.S CHA.S. O.A. H.M (P).</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>).</p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p><i>documento - sentencia).</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</p> <p>a) Si cumple (x) b) no cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)</p>										10

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00513-2013-0-0501-JP-PE-04, Del Distrito Judicial De Ayacucho- Huamanga 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y la claridad; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente donde se encontró la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00513-2013-0-0501-JP-PE-04, Del Distrito Judicial De Ayacucho- Huamanga 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	

	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta							
										[7 - 8]							
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Median a							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta							
						X											

		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta				
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja				
									[1 - 8]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana			
								10						

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00513-2013-0-0501-JP-PE-04, Del Distrito Judicial De Ayacucho- Huamanga 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito Contra el Cuerpo y la Salud,** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00513-2013-0-0501-JP-PE-04, Del Distrito Judicial De Ayacucho- Huamanga 2019., **fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra el cuerpo la vida y la salud, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00513-2013-0-0501-JP-PE-04, Del Distrito Judicial De Ayacucho- Huamanga 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]					
		Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta									
								[7 - 8]	Alta									

	Parte Expositiva	Postura de las partes				X		9	[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10									
							X			[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X			[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena				X			38	[17 - 24]	Mediana					
															57	

		Motivación de la reparación civil						X			[9 - 16]	Baja								
											[1 - 8]	Muy baja								
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		10		[9 - 10]	Muy alta								
							X			[7 - 8]	Alta									
		Descripción de la decisión						X			[5 - 6]	Mediana								
											[3 - 4]	Baja								
											[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00513-2013-0-0501-JP-PE-04, Del Distrito Judicial De Ayacucho- Huamanga 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito contra el Cuerpo la Vida y la Salud, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00513-2013-0-0501-JP-PE-04, Del Distrito Judicial De Ayacucho- Huamanga 2019, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. ANALISIS DE LOS RESULTADOS

Acorde a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra el Cuerpo la Salud y la Vida del expediente N° 00513-2013-0-0501-JP-PE-04, Del Distrito Judicial De Ayacucho-Huamanga 2019. Fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de relación con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente resumen, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Presenta una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Cuarto Juzgado Penal estable de la ciudad de Ayacucho-Huamanga, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se comprobó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, muy alta respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. La calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se localizaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se localizaron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de

las pretensiones penales y civiles del fiscal y la parte civil y la pretensión de la defensa del acusado mientras que 1 no se encontró.

Por su parte Sánchez.(2004) señala que, “el fallo es el modo ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia. Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se ha referido la imputación, y, en resultado, impone o no una penalidad poniendo conclusión al proceso”.

De la cruz (2006) señala: La parte expositiva. En esta se encuentra señalado con claridad los hechos que motivaron la acusación y la instrucción, contiene el relato de los hechos y todos sus pormenores, procurando ofrecerlos con razón y en forma objetiva, de tal condición que sin dificultades se describa la labor cumplida por cada partícipe, sus efectos y sus circunstancias.

no se hará ninguna atención referente a responsabilidad ni tampoco a la condena; los efectos y las circunstancias del hecho; además se reatará en forma genérica y concisa el trámite seguido desde la iniciación del proceso, la elevación de la misma Sala con el dictamen e informes finales, la imputación hecha por el fiscal superior, el expediente de enjuiciamiento la forma en que se llevó a cabo las audiencias con sus formalidades específicas; el hacer ver que antes de expedir fallo, se efectuó por apartado la elección de las cuestiones de hecho y la pena, las que fueron apreciadas con juicio de sabiduría. Como esta parte del veredicto es eminentemente objetiva, puede redactarse aun previamente de la decisión, pues se aplica tanto a un fallo condenatorio como a la absolutoria. San Martín, (2006) nos dice; Es

la parte introductoria del veredicto que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del condenado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

En relación a la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros, como es la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, y la claridad.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alto, muy alto, alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se localizaron los 5 parámetros previstos las razones evidencia la selección de los hechos probados o improbadas.; evidencian la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se localizaron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; antijuricidad; culpabilidad; el nexa

(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; la proporcionalidad con la lesividad; la proporcionalidad con la culpabilidad; la apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En conclusión, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; el monto a favor de la agraviada.

Pasando al análisis de los hallazgos en la parte considerativa evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; aplicación de la valoración conjunta; la fiabilidad de las pruebas, aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad lo cual permite tener un buen entendimiento con relación a los hechos ocurridos el 27 de enero del 2013 a horas una de la tarde con veinte minutos, A.L.M, se encontraba a bordo de una moto taxi como pasajera en el Jr. Independencia de la ciudad de Ayacucho.

Con relación a la motivación del derecho, su rango se ubicó en muy alto dado que se evidencio el cumplimiento de 5 parámetros en los cuales se evidenciaron; las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian

la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad; y las razones evidencian la determinación de la antijurídica

Según Villavicencio (2006), dice, La antijuricidad significa “contradicción con el derecho”. La conducta típica tiene que ser confrontada con los valores provenientes de todo el ordenamiento jurídico. Solo producto de la graduación de valores de la antijuridicidad, se decide definitivamente si el hecho es antijurídico o satisfactorio a derecho, si es que contradice o no al ordenamiento legal en su vinculado. Este es el sentido de la argumentación con el Derecho”. Sobre las evidencias de la terminación de la tipicidad, se cumple en el sentido que en el contenido de la sentencia evidencia un adecuado juicio jurídico penal por lo expresado se puede corroborar por Caro (2007), señala: Solo existe tipicidad, cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el establecer, por lo tanto, la tipicidad no está restringida estrictamente a la representación del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado apreciable del mundo exterior -, sino que también contiene la afirmación de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo.

Esta venía siendo la característica del principio del INDUBIO PRO REO. En la actualidad, la liberación por incapacidad de evidencia, es decir por falta de pleno

evidencia del magistrado en orden a la infracción del acusado no es más que una implicación de la aplicación de la presunción de justificación como ley de juicio.

Por otro lado Colomer, (2003).menciona que, Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos siendo su calidad muy alta evidenciándose todos los parámetros previstos en la ley para esta parte de la sentencia son: la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en el artículo 45y 46 del código penal, la proporcionalidad con la lesividad; la proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

Zaffaroni, (2002) menciona, que la individualización de la condena es algo más que la mera cuantificación, siendo que es la diligencia que nos indica en que cantidad de privación de bienes jurídicos o la comparación de esta privación que implica la pena al recluso, además cual es el procedimiento resocializados al que debe ser sometido, justamente conceptuada la individualización de FA COERCIÓN PENAL

Según Bacigalupo (1999) precisa que la apertura de culpabilidad excluye la legalidad de toda pena que no tenga por presupuesto la culpabilidad del autor y que exceda la gravedad conforme a la misma. De este modo el principio de culpabilidad se propone evitar que una persona pueda ser tenida por un medio para la ejecución.

Respecto a la reparación civil, se encontraron 5 parámetros los cuales son: evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad; apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; el monto fijado a favor de la agraviada.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. La calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad; (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

San Martín(2006)menciona que se precisa que en integridad del principio de correlación el Magistrado está reconocido a solucionar sobre, la calificación jurídica acusada, de esta manera se asegura el cumplimiento del principio acusatorio es decir respetar la competencia del Ministerio Público y el derecho de defensa del acusado.

Que la sana crítica es el método de valoración probatoria instituido por normas jurídicas de imperativo cumplimiento contenidas en las codificaciones latinoamericanas al amparo de cuyo imperio el juzgador o el funcionario competente

debe valorar la prueba tanto en el proceso civil dispositivo como en el proceso penal acusatorio, Barrios (2012).

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, ésta expresión se puede mencionar que la descripción de la determinación se ubicó en el rango de muy alto dado a que se cumplió los 5 parámetros.

San Martín (2006) menciona que este aspecto implica la decisión adoptada, tanto la pena o alternativas a estas así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diverso a la legal.

En relación a la sentencia de segunda instancia

se refiere a una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la corte predominante de justicia de la sala correctional de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho cuya calidad fue de rango muy alta, de concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8) Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alto y muy alto, muy alto, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. La calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, porque se encontraron todos los parámetros determinados respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; la claridad; el encabezamiento y los aspectos del proceso.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; la formulación de la(s) pretensiones de los impugnantes; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación

Bustamante (2001), menciona que el juicio; es detallar que hubo un filtro de una información, que deja modificar la diligencia en segunda instancia, se agotó y corresponde sentenciar

San Martín, (2006). La materia del proceso está comprendido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como resultado la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria.

Sánchez. (2004) afirma que, "La fallo es el modo ordinaria por la que el parte jurisdiccional da por ejecutado el juicio oral resolviendo definitivamente la intención punitiva y poniendo cierre a la instancia. Es el hecho del juez por el que decide referente el conducta de la potestad punitiva del Estado en cuanto al materia y

referente a la persona a los que se ha referido la imputación, y, en resultado, impone o no una condena poniendo fin al proceso".

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En relación a la motivación de los hechos afirma M.H.Cornejo)"(De La Cruz y otros (2006).Nos dice que "... la dictamen no puede fundarse sino en las pruebas actuadas en la sala de tal manera que en los casos de testigos y peritos ausentes, simplemente tienen valor las declaraciones o informes leídos en ella. Lo que el reglamento permite no es una prerrogativa al principio de la difusión de la evidencia, sino una excepción al apertura de su conducta por el propio testificador o perito que explica su enunciado o un informe, pero de ninguna modo permite que se tome en estimación una investigación que no ha sido sometida al debate opuesto de la imputación y de la defensa, no obstante se halle en la instrucción.

En relación a la motivación del derecho. Según nuestra Constitución Política en el Art. 139 inciso 14 establece el "Principio de no ser privado del derecho de amparo en ningún estado del juicio. Todo individuo será informado rápidamente y por escrito del origen o las razones de su captura. Tiene derecho de comunicarse en persona con un abogado de su opción y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

Motivación de la pena; Las razones evidencian la individualización de la condena de dictamen con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del

Código Penal; La Corte Suprema ha determinado que la decisión e individualización de la condena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad – artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal–y bajo la estricta cumplimiento del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116).

J. (2001).Significa que la sentencia debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su conclusión debe ser en sus propios términos.

En conclusión, respecto de **la motivación de la reparación civil**, Félix (2011) señala: En efectos, la protección de la vida humana como cuerpo razonable, privado, no sublime, es la fiel expresión del estado social y democrático de derecho. De allí que el estado, en su ejercicio de investigación de la capacidad y eficiencia del sistema de justicia disciplinario, persigue consignar la legalidad de la defensa de la vida en su vertiente jurídico correctional independiente y dependiente. Por ello, tanto la legislación como la creed mayoritaria parten de mantener que el bien jurídico en el delito de homicidio es la vida humana independiente .actualmente conforme, dentro del marco constitucional, la valoración del bien jurídico por el derecho se encuentra inequívocamente en el art.2.1 de la constitución política cuando prevé que "toda persona tiene derecho a la vida" implica no solo su afectación, si no la devastación de la vida misma.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. La calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron todos los parámetros previsto en el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; la claridad y la resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En conclusión la exposición de la resolución, según Vescovi, (1988). Implica que el fallo del Juez de segunda instancia debe preservar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la teoría denomina como el principio de reciprocidad externa de la resolución de segunda instancia.

Vásquez, (2000). Dice que, “Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil apropiadamente constituida referente la aplicación de la reparación civil que deberá abonar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, sino dada su particularidad civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el proporcionado al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está coherente por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil”.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, sé ubico en calidad muy alta porque se evidencia todos los parámetros previsto para esta parte de la sentencia.

V. CONCLUSIONES

En conclusión la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito sobre la Vida el cuerpo y la Salud, en el expediente N° 00513-2013-0-0501-JP-PE-04, Del Distrito Judicial De Ayacucho- Huamanga 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Emitida por Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; donde se resolvió: provincia de Huamanga, de la corte superior de justicia de Ayacucho; falla condenar al acusado V.Y.L.; como autor de la comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y La Salud, en modalidad de Lesiones Culposas Grave, en Agravio de A.L.M; imponiéndole, CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende; Siendo el plazo de suspensión de DOS AÑOS, se fijó la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES; POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL (EXPEDIENTE 01845-2013-0-0501-JR-PE-04)

Se estableció que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de muy alta; porque se encontraron se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; la claridad y determinación de la antijuricidad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad; evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido evidencian que el monto que se fijó a favor de la agraviada, evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; y la claridad el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del

acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Emitida por la Sala penal de la corte superior de Justicia de Ayacucho: confirmaron la resolución, falla condenando al acusado V. Y. L. como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en modalidad de lesiones Graves Culposas, en Agravio de A.L.M; imponiéndole CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el plazo de DOS años. Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación Civil (EXPEDIANTE N° 01845-2013-0-501-JR-PE-04, Sala especializado en lo Penal.)

Se determinó que su calidad fue de rango y alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad, evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; evidencian proporcionalidad con la lesividad; evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; evidencian proporcionalidad con la lesividad; evidencian proporcionalidad con la culpabilidad evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; evidencian que el monto se fijó a favor de la agraviada.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio;; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados; y la claridad.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

1. APORTE A LA INVESTIGACIÓN:

El juicio sumarísimo, se caracteriza por reparar los plazos más breves y por la comprensión de audiencias en una sola, suceso en el cual se puede expedir rápidamente el veredicto, según el Código Procesal Penal tiene una duración de 60 días. En este juicio se ventilan, la intención de interdictos, disputa que no revisten la mayor diversidad, cuya aplicación es de carácter preciso. A excepción, en el presente caso seguido en el expediente N° 00513-2013-0-0501-JP-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2019 sobre el Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en modalidad de lesiones Culposas Graves se puede observar que el proceso tuvo una duración de tres años computado desde la presentación de la demanda.

) Que, se tome como aporte al presente trabajo de investigación, relacionado a una trayectoria de difusión a fin de hacer conocer a todo el personal de médico legista la importancia del mismo y la forma como se puede evitar que se sigan generando la arbitrariedad existente en la actualidad, en lo que se refiere a la función pericial.

2. RECOMENDACIONES

- J En el Poder Judicial se debe apilar esfuerzos para disminuir la carga procesal acumulada, debe ser direccionado referente al puesto de la oferta de resoluciones judiciales que se tome en asunto los factores asociados al quehacer solicitado, donde el personal jurídico tendría en cuenta la calidad de administrar justicia de manera apropiada.
- J todos los casos de violencia como física y psicológica requiere efectuarse con la valoración exhaustivo de la presunta víctima, sin embargo existe aún negligencia de conocimiento y difusión entre los profesionales de la salud y criterios más absolutos y prácticos de decisión para emitir investigación apropiada al fiscal, por ello debe aplicar todo lo conocimiento científico para su valoración en un proceso determinado.
- J Los delitos de lesiones constituyen intervenciones gravemente desvaloradas en la esfera de libertad de la víctima, por empañar bienes jurídicos que corresponderían a ser investigados rápidamente a favor de los agraviados.
- J Los 30 días vistos para la evaluación de lesiones graves es un concepto demasiado formal y arbitrario, en mi opinión, esta calificación debe ser analizada con cuidado para la protección del bien jurídico.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar.* . lima: Gaceta Jurídica.
- Bacigalupo, E. ((1999).). *Derecho Penal: Parte General.* Madrid: Hamurabi: (2da. Edición).
- Bustamante Alarcon, R. (2001). *De Los Delitos Y De Las Penas*". Lima: Ara Editores.
- Cafferata N, J. (1998). *"La Prueba en el Proceso Penal. Con Especial Referencia a la ley 23.984"*. Lima: 3° Edición.
- Cafferata, J. ((1998).). *La Prueba en el Proceso Penal* . Buenos Aires: DEPALMA: (3ra Edición).
- Cajas, W. (2011). *Codigo Civil: Codigo civil, y otras disposiciones Legales.* Lima: Editorial RODHAS.
- Cobo del Rosal, M. ((1999)). *Derecho penal. Parte general..* Valencia: Tirant lo Blanch.: (5ta. Edición).
- Couture, E. ((1958).). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* Buenos Aires: Depalma: (3ra. ed.).
- De La Cruz E, M. ((1996).). *Manual de Derecho Procesal Penal.* Lima-Perú. : Editorial Fecat.
- Devis, H. ((2002).). *Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I).* Buenos Aires: 2da Edición.

- Española, R. A. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. Lima: Vigésima Segunda Edición.
- Figueroa E. (2008). *Revista Jurídica* N° 215. Obtenido de. http://www.elperuano.com.pe/WEBDOP_Suplementos/juridica/image/jur215.jpg . (12- 10-20-13).
- Frisancho, M. (2010). *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal- teoría- Practica-Jurisprudencia*. Lima: RODHAS: 1ra Edición.
- Gómez de Llano, A. (1994). *La Sentencia Civil*. Barcelona: Bosch: 3ra. Edición.
- Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal-Código Procesal Penal y Normas Afines*. Lima: RODHAS: 17a. edición.
- Hernández-Sampieri, R. F. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Editorial Mc Graw Hill: 5ta Edición.
- Hinojosa, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima:Gaceta Jurídica: 1ra Edición.
- Ingunza, f. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Italia:Lamia: 3ra Edición .
- Juan, H. M. (2016).
- Montero, J. (2001). *Derecho jurisdiccional*. Valencia: Tiranta To Blanch: 10ma Edición.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima: GRULEY: 3ra Edición.
- Valderrama, S. (. (2005). *Pasos para elaborar proyectos t tesis de Investigación Científica*. Lima: Editorial San Marcos.

ANEXO

ANEXO 1: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales</i></p>

E N T E N	CALIDAD	PARTE	adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple
		EXPOSITIVA	5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
	DE	Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i> /y de la parte civil.</i> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
LA			1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No

C I A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i>)</p> <p>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i></p> <p>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación</p> <p>de</p> <p>la</p> <p>pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).</i> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple/No cumple</p>

				<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades</p>

			<p>económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	------------	----------------------------	--

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p>

E N T E N	DE		5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	LA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	SENTENCIA		

C I A		PARTE CONSIDERA TIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias,</i></p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo</i></p>

				<p>y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</p>

			<p>completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas</p>

		<p>PARTE</p> <p>RESOLUTIV</p> <p>A</p>		<p>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

ANEXO 2: CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil –
ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
 8. **Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
 9. **Recomendaciones:**
 - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable

que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	--

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5	4	Alta

parámetros previstos		
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja

...								[1 - 2]	Muy baja
-----	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5	2x 4	8	Alta

parámetros previstos			
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos*

conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo

1

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media	Alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X			[33 - 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	
	Nombre de la				X		[17 - 24]	Mediana	

considerativa	sub dimensión						32		
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3),

la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy

baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Media	Alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X			[25 - 30]	Muy alta	
							[19 - 24]	Alta	
							[13 - 18]		

considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		22		Mediana
	Nombre de la sub dimensión								[7 - 12]
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ✦ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ✦ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimension	Calificación de las sub		Determinación de la variable: calidad de la
----------	-----------	------------------	-------------------------	--	---

			dimensiones					Calificación de las dimensiones	sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25-36]	[3 7- 48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Media na					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta					
						X		34	[25-32]	Alta				50	

		Motivación del derecho			X				[17-24]	Media na				
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja				
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta				
		Aplicación del principio de congruencia				X		9	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Media na				
	Parte resolutiva	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub-dimensión	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					

		Motivación de la reparación civil					X		[7-12]	Baja					
									[1-6]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
						X			[7-8]	Alta					
										[5-6]	Mediana				
		Descripción de la decisión						X		[3-4]	Baja				
									[1-2]	Muy baja					

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50
= Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40
= Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30
= Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20
= Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10
= Muy baja

ANEXO 3: sentencias en Word.

4to JUZGADO PENAL

EXPEDIENTE : 01845-2013-0-0501-JR-PE-04

JUEZ : J. C. B.V

ESPECIALISTA : H.F.P.

MINISTERIO PUBLICO: CUARTA FISCALIA PENAL

TERCERO CIVIL : J.P.E.

IMPUTADO : Y.L.V.

DELITO : LESIONES CULPOSAS

AGRAVIADO : L.M.A.

SENTENCIA

Resolución número 14

Ayacucho, dieciséis de octubre del dos mil catorce

I. ANTECEDENTES:

En virtud de la formalización de la denuncia de las paginas 157/159, y dictamen de corrección de la página 257; mediante resolución de las paginas 161/167 se apertura instrucción, por lo que mediante resolución de la página 269/261 se dispone rectificar el Auto Apertorio en el extremo de la tipificación precisándose que el ilícito penal imputado al acusado es como presunto autor de la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en modalidad de lesiones Culposas Agravadas, en agravio de A.L.M; ilícito previsto y penado en el último párrafo (supuesto: si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado y cuando el delito resulte de la inobservancia de Reglas Técnicas de Transito)del artículo 124 del código penal, concordante en el primer párrafo del mismo artículo y código citado, en contra de V.Y.L, con documento nacional de identidad número 44207798, nacido en el Distrito de Socos, provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, el 25 de abril de 1987, hijo de V. y J. L estado civil soltero, grado de instrucción secundaria, con domicilio ubicado en el Jr. José Calor Mariátegui 212 del Barrio Belén del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

Tramitado el proceso conforme a su naturaleza y concluidos los plazos procesales el señor fiscal formulo acusación sustancial en las paginas 267/271, siendo así el estado del proceso es el de emitir sentencia.

II. CONDUCTA ATRIBUIDA AL ACUSADO:

2.1. **El 27 de enero de 2013, aproximadamente** la una de la tarde con veinte minutos, la agraviada A.L.M, se encontraba como pasajera dentro del vehículo mototaxi de placa rodaje MS-5102, conducido por Y.E.R y a la altura del jirón independencia de la ciudad de Ayacucho, se apareció de manera intempestiva el vehículo de V.Y.L, conduciendo a excesiva velocidad el vehículo de placa rodaje A1I-738, chocando violentamente con la unidad en la que iba la agraviada, resultando por ello, la agraviada con lesiones descritas en el certificado Médico Legal 005387-L, prescribiendo el medico evaluar 20 días de incapacidad Médico Legal.

2.2. **Los hechos denunciados** se encuentran corroborados con el resultado del Certificado Médico Legal 000735-V, de fecha 30 de enero del 2013 practicado a la agraviada A.L.M en la que se concluye: “1. Ocasionando por agente contundente duro y superficie áspera, 2. Traumatismo cráneo encefálico leve, 3. Poli contuso, 4. Herida saturada en frente.” Prescribiendo 02 días de atención facultativa y 09 días de incapacidad Médico Legal y Certificado Médico Legal 000925-V de fecha 07 de febrero del 2013, pericia practicada a la agraviada, en la que concluye:

1. Ocasionado por Agente Contundente Duro y Superficie Áspera: suceso de transito; 2. Traumatismo Encéfalo Craneano Leve, 3. Policuntusa; 4. Herida Contusa en Rostro”. Prescribiendo 05 días de atención facultativa y 15 días de incapacidad médico legal; y recién el 23 de julio se emitió el certificado médico legal N° 005387-L de folios ciento cuarenta y tres en el que se prescribe ocho días de atención facultativa y 20 días de incapacidad médico legal; hechos que han motivado nueva denuncia, en vista de haberse ejercitado la acción penal

contra el precitado en agravio de otra persona; lo que en todo caso indagando el estado de la cusa del mismo se evaluara su acumulación.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS:

3.1. **El delito contra la vida, el cuerpo y la salud** en su modalidad de lesiones culposas agravadas: conforme a la denuncia y la resolución de apretura de instrucción; el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones graves culposas, ilícito previsto y penado en el último párrafo (supuesto: si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado y cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de transito) del artículo 124 del código penal, concordante con el primer párrafo del mismo artículo y código citado, que sanciona la conducta con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación según corresponda conforme al artículo 36 incisos 4), 6) y 7).

3.2. **En cuyo caso, es necesario la concurrencia de dos elementos; a) la violación** de un deber objetivo de cuidado plasmado en normas jurídicas, en normas de experiencia, profesión, destinados a orientar diligentemente el comportamiento del individuo, y **b) la producción de un resultado típico** imputable objetivamente al autor por haber creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante que se ha materializado en el resultado lesivo de un bien jurídico protegido, es decir la vida de la agraviada; como en el presente caso por la conducta imprudente del acusado sin tomar las medidas de precaución que debía tener en cuenta dada la actividad de riesgo que desarrollaba, transgrediendo así las reglas de tránsito.

3.3. **El delito lesiones culposas agravadas**, consiste en ocasionar lesiones en la integridad física de una persona, al no haber previsto el agente el posible resultado antijurídico que podría ocasionar con su actuar y en el caso específico, por inobservancia de las reglas de transito; sin tomar las medidas de precaución que debía tener en cuenta dada actividad de riesgo que desarrollaba, transgrediendo así las reglas de tránsito y causando un daño en la integridad física del agraviado.

3.4. **Nuestra jurisprudencia señala en los delitos culposos** el agente siempre deberá haber previsto el resultado o, de haberlo previsto, confía en que dicho resultado no se

producirá, actuando en consecuencia con negligencia, imprudencia o impericia. El punto de partida del tipo del injusto del delito culposos e la infracción al deber objetivo de cuidado, es decir, la inobservancia del cuidado debido, sin que medie ninguna causa de justificación

La lesión al deber objetivo de cuidado se puede dar por: **a) impericia**, por una evidente falta de reparación técnica. **B) negligencia**; cuando no se toman las previsiones mínimas necesarias ante una determinada situación que pueda resultar peligrosa y **c) imprudencia** cuando de manera confiada al agente no actúa con la atención y/o acuosidad debida para evitar dicho peligro.

IV. DESCRIPCIÓN Y RESUMEN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS

4.1. Certificado Médico Legal 000735-V, que obra a páginas 09/10 y 12/13, de fecha 30 de enero del 2013, respectivamente, en cuyo contenido se concluye: **i) ocasionado** por agente contundente Duro y Superficie Áspera, **ii) traumatismo** cráneo encefálico leve, **iii) policontuso**, **iv) herida** satura en frente, Prescribiendo 02 días de atención facultativa y 09 días de incapacidad Médico Legal.

4.2. Certificado Médico Legal 000925-V, que a páginas 25/26, de fecha 07 de febrero del 2013, en cuyo contenido se concluye: **i) ocasionado** por agente contundente Duro y Superficie Áspera: suceso de transito; **ii) traumatismo** encéfalo craneano leve; **iii) policontusa**; **iv) heridas contusa en rostro**; y de las observaciones se señala: para determinar si las lesiones corresponden a deformación de rostro se solicita la revaluación de 90 días producida la lesión. Prescribiendo 05 días de atención facultativa y 15 días de incapacidad Médico Legal.

4.3. declaración indagatoria de A.L.M, que obra a páginas 29/30, quien señala que el día de los hechos había abordado una mototaxi, conducido por Y.E.R, frente al estadio Leoncio Prado, con dirección a su domicilio, circunstancias en la cual a la altura de la Avenida Independencia, de modo intempensivo apareció la ruta 05, la misma que venía en sentido contra el tráfico, logrando impactarlos, por lo que la mototaxi que abordo llego

hasta la sardinel; a consecuencia de la cual su persona y el conductor de la unidad de mototaxi resultaron con lesiones, agrega, que solicito una reevaluación, por lo que señala que en autos obra el certificado Médico Legal N° 00925-V, cuyo resultado le otorga 15 días de incapacidad Médico Legal.

4.4 informe psicológico de la Dirección Regional de Salud- Hospital Regional de Ayacucho, que obra a pagina 36, de fecha 25 de marzo del 2013, cuyo resultado señala i) la persona evaluada se encuentra lúcida, orientada en tiempo y espacio, y la persona cuenta con buena disposición anímica comunicativa de pensamiento lógico y coherente, presentando temor recurrente por su integridad física, temor al salir a las calles, aislamiento, alteración del sueño, apetito, estado anímico en general e ideas recurrentes sobre la experiencia traumática de accidente; y **DIAGNOSTICO**; transtorno Post-Trauma asociado al Accidente de tránsito; requiriéndose psicoterapia individual.

4.5. copias certificadas de documentos de boletas de atención medica de la agraviada A.L.M, que figuran en las paginas 96/133, en cuyos contenidos se evidencia los medicamentos adquiridos para su tratamiento, así como la respectiva atención medica originada por las lesiones sufridas por el accidente de tránsito.

4.6. Declaración Preventiva de A.L.M, que obra a páginas 141/142, quien señala que abordo el mototaxi conducido por Y.E.R, por lo que a la altura de la Avenida Independencia, debido a la obstrucción de las comparsas, los impacto la ruta 05 por la parte frontal, a consecuencia del cual fue internada en la clínica por 15 días, cuyos gastos ascienden a un monto aproximado de diez mil nuevos soles. Por cuanto ha gastado en terapias de rehabilitación, tratamientos psicológicos, y además a consecuencia de dicho accidente no pudo laborar en su negocio de panadería.

4.7 Certificado Médico Legal 000925-V, que obra a páginas 143/144, de fecha 23 de julio del 2013, en cuyo contenido se concluye; i) ocasionado por agente contundente duro y suceso de tránsito, ii) policontusa, iii) traumatismo cráneo encefálico leve; iv) celulitis de pierna derecha; v) la lesión en rostro constituye desfiguración de rostro moderado, prescribiendo 08 días de atención facultativa y 20 días de Incapacidad Médico Legal.

4.8. Declaración testimonial de N.C.Q., de las paginas 219/221, quien refiere que el día de los hechos todas las comparsas ocupaban el carril derecho, por lo que los vehículos transitaban por un solo carril (Izquierdo); siendo así, que solo observo el choque entre moto taxi y la unidad vehicular de la ruta 05, precisando que el conductor de la mototaxi quería pasar al tráiler, a consecuencia de la cual se produjo el accidente. Agrega, que posterior al accidente, inmediatamente bajaron el procesado y su cobrador para auxiliar a la agraviada y al conductor de la mototaxi, observando que la agraviada con sus propios medios subió al vehículo del procesado a fin de ser trasladado al Hospital regional de Ayacucho.

4.9. Declaración Testimonial de M.R.S., de las paginas 223/225, quien refiere que el día de los hechos las comparsas ocupaban el carril derecho, por lo que los vehículos transitaban por el carril de la izquierda, es decir, por una sola vía; donde observo que el conductor de la mototaxi venía a excesiva velocidad y con volumen alto de música, tratando de adelantar a un tráiler, lo que ocasiono el accidente con la unidad vehicular de la ruta 05; sin embargo, ocasionando el accidente de tránsito fue auxiliado inmediatamente por el procesado y su cobrador, precisando que la agraviada no quería que la auxilien, la misma que subió por sus propios medios al vehículo del procesado para ser conducida al Hospital Regional.

4.10. Declaración testimonial de F.O.M., de las paginas 226/227, quien refiere que mientras hacía taxi por el lugar de los hechos, observo que una mototaxi le adelanto a gran velocidad y a volumen alto de música; el mismo que intentaba adelantar a un tráiler; circunstancias por la cual se produjo el accidente de tránsito; por lo que inmediatamente bajo el procesado y su cobrador para auxiliar a la agraviada y al conductor de la mototaxi; además su persona descendió de su unidad vehicular para auxiliar a los heridos.

4.11. Oficio 013-2013-mp/51-52, que figura en la pagina 242, en cuyo contenido se detalla; "... que el día 27 de enero del 2013, durante las fiestas de carnavales, los vehículos que circulaban por la avenida Independencia (residencia de estudiantes) podían hacerlo invadiendo carriles de la vía, al respecto me cabe aclarar que el Sub gerente de

Control Técnico del Transporte Público... haya autorizado el cierre de una vía para que pasen las comparsas de instituciones y otros, que por inauguración ingresan por la indicada avenida, asimismo aclaro que el cierre de la vía es en base al plan de contingencia por Fiestas Carnavalescas...”

V. RESUMEN DE LA DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DEL ACUSADO:

5.1. Declaración Instructiva de V.Y.L., de la paginas 168/171 refiere que en parte son ciertos los cargos formulados en su contra, por cuanto lo produjo por su negligencia, esto motivado por las fiestas carnavalescas, razón por la cual solo había un carril, por donde transitaban los vehículos, circunstancias en el cual colisiono con la mototaxi; sin embargo, resulta falso que su persona estuviera conduciendo su vehículo a alta velocidad, y más que producido el accidente, bajo acompañado de su cobrador para auxiliar al Hospital Regional de Ayacucho, cubriendo los gastos con el **SOAT**, quedando la agraviada internado en el Hospital, además de que su persona fue intervenido por los efectivos policiales, siendo conducido a la comisaria, donde fue sometido a dosaje etílico correspondiente, mientras el conductor del mototaxi, fue sometido al dosaje etílico correspondiente, mientras el conductor del mototaxi, fue sometido a dosaje etílico posterior a dos días. Agrega que el vehículo que conducía, tiene todos los papeles en regla (tarjeta de propiedad, SOAT, permiso de circulación), y que en todo momento tuvo la intención de arribar a una transacción con la agraviada.

5.2. además, es pertinente precisar que en las paginas 65/67, a nivel del Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, el procesado, ha rendido su declaración instructiva, refiriendo que; el día 27 de enero del 2013, en circunstancias que su persona conducía su **VEHÍCULO -ÓMNIBUS** de la ruta 05, en Dirección Hacia El Hospital Regional, y al tratar de cruzar desde el jirón asamblea hacia la Avenida independencia, encontró un obstáculo constituido por una comparsa carnavalesca, por lo que al igual que otras unidades vehiculares y tomando las precauciones del caso decidió ingresar al carril de su mano derecha, momentos en la cual aparecían una mototaxi que venía en sentido contrario cerca (desde el Hospital regional), la misma que llevo a impactarle en la parte posterior

cerca de la llanta del lado derecho; y más que lo lógico sería que si su persona lo hubiera impactado, sería con la parte delantera, lo mismo que no ocurrió.

VI. SUBSUCCIÓN FÁCTICA, PROBATORIA Y JURIDICA:

6.1. De la revisión y análisis de los actos procesales ocurridos en el expediente, de la deliberación de todos y cada uno de los medios de prueba actuados, se llega a concluir que en autos se encuentra acreditada la comisión del delito imputado al acusado V.Y.L, así como la responsabilidad penal de este, por lo siguiente;

6.1.1. se encuentra debida y objetivamente acreditado con la declaración indagatoria de A.L.M, de las paginas 29/30, quien señala que el día de los hechos había abordado una mototaxi, conducido por Y.E.R., frente al estadio Leoncio Prado, con dirección a su domicilio; circunstancias en la cual a la altura de la avenida Independencia, de modo intempestivo apareció la ruta 05, la misma que venía en sentido contra el tráfico, logrando impactarlos, por lo que la mototaxi que abordo llego hasta el sardinel; a consecuencia de la cual su persona y el conductor de la unidad de mototaxi resultaron con lesiones .
Agrega, que solicito un reevaluación, por lo que señala que autos obra el Certificado Médico Legal; y la Declaración preventiva de A.L.M, que obra a páginas 141/142, quien señala que abordo el mototaxi conducido por Y.E.R, por lo que a la altura de la Avenida Independencia, debido a la obstrucción de las comparsas, los impacto la ruta 05 por la parte frontal, a consecuencia de la cual fue internada en la clínica por 15 días, cuyos gastos ascienden a un monto aproximado de diez mil nuevos soles, por cuanto ha gastado en terapias de rehabilitación, tratamientos psicológicos, u además a consecuencia de dicho accidente no pudo laborar en su negocio de panadería.

6.1.2. por su parte, el acusado al brindar su declaración instructiva, refiere que en parte son ciertos los cargos formulados en su contra, por cuanto lo produjo por su negligencia, esto motivado por las festividad carnavalesca, razón por la cual solo había un carril, por donde transitaban los vehículos, circunstancias en la cual colisiono con la mototaxi; sin embargo resulta falso que su persona estuviera conduciendo su vehículo a alta velocidad,

y más que producido el accidente, bajo acompañado de su cobrador para auxiliar al Hospital Regional de Ayacucho, cubriendo los gastos con el SOAT.

6.1.3. Sin embargo la versión del acusado en el sentido que no estaba conduciendo el vehículo a velocidad debe tenerse únicamente como argumento de defensa, no solo porque no se encuentra acreditado en el expediente, sino fundamentalmente debido a que de la evaluación de los medios probatorios se concluye que los hechos materia de instrucción tuvieron acontecimiento por cuanto el procesado ingreso conduciendo un vehículo motorizado en una sola vía (de sentido contrario), omitiendo el deber objetivo de cuidado al haber inobservado las reglas técnicas de tránsito.

6.1.4 tanto más, es el caso concreto, debe considerarse por propia versión del acusado en su declaración instructiva de las paginas 168/171, PREGUNTANDO (... durante el tiempo de chofer que viene trabajando ha sido objeto de sanción o denuncias), dijo: “que le han impuesto 02 papeletas de infracción al reglamento de tránsito por dejar la puerta abierta del vehículo...”; todo ello, es un claro indicativo que el inculcado dentro del ejercicio de su ocupación (conductor de vehículos) muestra conducta imprudente y temeraria; incurriendo en la violación de un deber objetivo de cuidado.

6.1.5. el resultado dañoso se encuentra acreditado con el Certificado Médico Legal 000735-V, de las paginas 09/10 y 12/13, de fecha 30 de enero del 2013, respectivamente, en cuyo contenido se concluye: i) Ocasionado por agente contundente Duro y Superficie Áspera. i) Traumatismo Cráneo Encefálico Leve, iii) Policontuso, iv) herida saturada de frente. Prescribiendo 02 días de atención facultativa y 09 días de incapacidad Médico Legal; Certificado Médico Legal 000925-V, que obra a páginas 25/26, de fecha 07 de febrero del 2013, en cuyo contenido se concluye; i) ocasionado por agente contundente Duro y Superficie Áspera; suceso de tránsito; ii) traumatismo encéfalo craneano Leve; iii) Policontusa; iv) heridas contusa en rostro; y de las observaciones se señala; para determinar si las lesiones corresponden a deformación de rostro se solicita la revaluación de 90 días de producida la lesión. Prescribiendo 05 días de atención facultativa y 15 días de Incapacidad Médico Legal.

6.1.6. Informe Psicológico de la Dirección Regional de Salud-Hospital Regional de Ayacucho, que obra a pagina 36, de fecha 25 de marzo del 2013, cuyo resultado señala: i) la persona evaluada se encuentra lúcida, orientada en tiempo y espacio, y la persona cuenta con buena disposición anímica comunicativa de pensamiento lógico y coherente; presentando temor recurrente por su integridad física, temor al salir a las calles, aislamiento, alteración del sueño, apetito, estado anímico en general e ideas recurrentes sobre la experiencia traumática de accidente; y DIAGNOSTICO: Transtorno Post Trauma asociado a Accidente de Tránsito; requiriéndose psicoterapia individual.

VII. DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA PUNIBLE:

En el presente caso la conducta del acusado V.Y.L resulta punible al haberse acreditado la concurrencia de todos los elementos del delito:

7.1 la acción: Pues se ha demostrado al margen de toda duda razonable que el referido acusado ha producido el accidente de tránsito en el que resulto con las lesiones que son materia de juzgamiento la agraviada.

7.2. la tipicidad: el delito que se atribuye al acusado se configura como ilícito previsto y penado en el último párrafo (supuestos: si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado y cuando el delito resulte de la inobservancia de Reglas técnicas de transito) del artículo 124 del código Penal, concordante con el primer párrafo del mismo artículo y código citado, que sanciona la conducta con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación según corresponda conforme al artículo 36 incisos 4,6 y 7.

7.3. Antijurídica: la conducta, típica realizada por el acusado es antijurídica porque es contraria al derecho al afectarse el bien jurídico protegido, no habiendo mediado causa de justificación alguna.

7.4. Culpabilidad: el delito acusado es atribuible e imputable al acusado, pues es mayor de edad, no sufre de grave anomalía psíquica y pudo actuar de otro modo, es decir el acusado conocía perfectamente que su conducta era antijurídica, tanto más si se tiene en

cuenta su condición de efectiva policial. Siendo así la conducta atribuida al acusado es típica, antijurídica y culpable, por tanto corresponder aplicar la pena respectiva.

VIII. DETERMINACIÓN DE LA PENA:

8.1. El juez para determinar la pena aplicable al caso en concreto, debe tener en cuenta los presupuestos establecido en el artículo 45 45-A y 46 del Código Penal; es así se deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; asimismo las circunstancias genéricas establecidas en el artículo 46 del precitado cuerpo normativo tales como las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes penales y judiciales.

Además se debe tener en consideración lo previsto en los artículos VIII y IX DEL Título Preliminar del Código Penal.

8.2. en este contexto el acusado V.Y.L., tiene tercer grado de educación secundaria incompleta, que la violación de un deber objetivo de cuidado, se produjo a consecuencia de haber conducido el vehículo motorizado por una sola vía conforme al Oficio 013-2013-mph/51-52, que figura en la página 242, en cuyo contenido detalla: "...que el día 27 de enero del 2013, durante las fiestas de carnavales, los vehículos que circulaban por la Avenida Independencia (residencia de estudiantes)podían hacerlo invadiendo los carriles de la vía, al respecto me cabe aclarar que el sub gerente de control técnico de transporte publico... haya autorizado el cierre de una vía para que pasen las comparsas de instituciones y otros, que por inauguración ingresan por la indicada avenida, asimismo aclaro que el cierre de la vía es en base al plan de contingencia por fiestas carnavalescas..."; además, no cuenta con antecedentes penales, conforme se aprecia en el certificado de la página 230, por lo que tiene la condición de primario en consecuencia la pena a imponérsele se ubica dentro del tercio inferior; adicionalmente no concurre ninguna circunstancia de agravación cualificada ni de atenuante privilegiada; adicionalmente se debe tener en consideración que una vez acaecidos los hechos ha

prestado auxilio a la agraviada y al chofer del vehículo a bordo del cual se desplazaba la agraviada; en consecuencia resulta razonable aplicársele la condicionalidad de la pena, pues teniendo en cuenta los antecedentes del acusado se concluye que esta alternativa resulta suficiente para garantizar que no volverá a incurrir en hechos similares.

8.3. A mayor abundamiento se debe tener en cuenta lo previsto en el primer considerando de la resolución Administrativa 321-2011-p-pj en el sentido que la suspensión de la ejecución de la penas privativas de libertad de corta o mediana duración- es decir, evitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios, en casos que la corta duración de la pena no permite un efectivo tratamiento resocializador.

IX. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

9.1. Para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no solo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios y materiales morales, y está en función de las consecuencias directas y necesarias que la falta generó en la víctima; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente.

9.2. En el presente caso debe tenerse en cuenta que la agraviada ha adjuntado medios probatorios que acreditan los montos que gastó en sus respectivos tratamientos médicos (rehabilitación, medicinas), por lo cual se debe tener como referencia la magnitud de las lesiones que sufrieron como consecuencia de los hechos materia de juzgamiento y que se encuentran reflejados en los certificados médicos legales precedentemente escritos.

Además se precisa que el pago de la reparación civil, es independiente del pago de la indemnización que abonará el **SOAT**.

X. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:

10.1. Es pertinente, precisar que si bien el día de los hechos, el vehículo **COUSTER OMNIBUS** de 28 pasajeros de placa rodaje A1-738, era conducido por el procesado V.Y.L; cabe advertir que conforme al artículo 95 del código penal establece: “la reparación civil es solidaria entre responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados”; por lo que se colige que siendo el vehículo de propiedad de E.J.P, este también debe responder solidariamente con el pago de la reparación Civil a favor de la agraviada.

10.2. A mayor abundamiento el concepto de tercero civilmente responsable fue definido por el artículo 93 del código penal, como la persona que “sin haber participado en la comisión del hecho punible tenga la obligación de indemnizar los perjuicios conforme al código civil”. Es decir, son aquellas personas que no son responsables penalmente, pero se encuentran obligadas a resarcir el daño causado con la conducta punible por el vínculo civil que poseen con el sujeto agente del hecho.

Por lo que, la figura del tercero civilmente responsable en el proceso penal se fundamente en la existencia de una responsabilidad extractual por el hecho, siendo también conocida como directa o propia. El artículo 2347 del código civil reza que “toda persona es responsable, no solo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño, del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado”.

XI. DESICIÓN:

Por las consideraciones precedentes señaladas, apreciando los hechos y las pruebas, con criterio de conciencia que la ley autoriza al Juzgador, en aplicación de los artículos 11,12,23,28,29,36,45,46,57,58,59,92,93,95 y la previsión legal contenida en el último párrafo (supuesto: si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado y cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito) del artículo 124 del código penal, concordante con el primer párrafo del mismo artículo y código citado; en concordancia con los artículos 280, 283 y 285 del código de procedimientos penales, y el artículo 6 del Decreto Legislativo número 124; y, apreciando los hechos y las pruebas ofrecidas y actuadas con criterio de conciencia que me faculta nuestro Ordenamiento

Procesal Penal; y, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga.

11.1. FALLO: CONDENADO al acusado V.Y.L., cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor de la comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en modalidad de Lesiones Culposas Graves, en agravio de A.L.M.

11.2. IMPONIENDOLE CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende; siendo **el plazo de suspensión de DOS AÑOS**; periodo dentro del cual, el sentenciado deberá de observar las siguientes reglas de conducta: **a) No ausentarse** del lugar de su residencia sin previa autorización del Juzgador; **b) comparecer** personal y obligatoriamente a la Secretaria del Juzgado cada treinta días, con la finalidad de justificar sus actividades y controlarse en el libro de Sentenciados; **c) no frecuentar** personas ni lugares de dudosa reputación; **d) Conducir los vehículos con prudencia** y observancia de las reglas de tránsito, una vez cumplida la inhabilitación dispuesta; **e) No cometer nuevo delito** doloso de igual o distinta naturaleza y **f) reparar el daño ocasionado** y pagar la reparación civil en el plazo de **CUATRO MESES**; todo bajo apercibimiento de **REVOCARSE** la condicionalidad de la pena en aplicación de los previstos en el inciso 3 del artículo 59 del código penal, en caso de incumplimiento total o parcial de alguna de las reglas de conducta impuestas,

11.3 APLIQUESELE la pena de **INHABILITACIÓN** para conducir vehículos motorizados, por el periodo de un año.

11.4 FIJO el monto de la reparación civil en la suma de **DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, que el sentenciado y el tercero civilmente Responsable (E.J.P), a favor de la agraviada

11.5. DISPONGO que la presente sentencia, una vez sea consentida y/o ejecutoriada sea inscrita en el Registro Nacional de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la

Republica, debiendo remitirse para dicho fin el boletín de condena adjuntando copia debidamente certificada de los partes pertinentes.

SALA PENAL – Sede Central

EXPEDIENTE : 01845-2013-0-501-JR-PE-04
RELATOR : N. M. P. F
ABOGADO : DEFENSA PUBLICA
MINISTERIO PUBLICO: CUARTA FISCALIA PENAL
TESTIGO : C.Q.N.
O.M.F.
R.S.M.
TERCERO CIVIL : J.P.E.
IMPUTADO : Y.L.V.
DELITO : LESIONES CULPOSAS
AGRAVIADO : L.M.A.

Resolución N° DIECINUEVE

Ayacucho, seis de abril

De dos mil quince.

La Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, presidida por el Dr. T.R.CH.S. Ha expedido la siguiente:

SENTENCIA DE VISTA

VISTO; en audiencia pública, la apelación formulada por el sentenciado V.Y.L., fundamentado su recurso mediante escritos de fojas trescientos veintiuno; de conformidad con lo opinado por el Fiscal Superior en su Dictamen de Folios Trescientos Treinta y seis y siguientes; y considerando lo siguiente:

8. MATERIA.

Proceso penal seguido contra V.Y.L., por la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y Salud, en modalidad de lesiones Culposas Agravadas. En agravio de A.L.M.

9. OBJETO DEL RECURSO.

Es Objeto Del Recurso De Apelación, El Re Examen De La Sentencia De Fojas Trescientos Diez, su fecha dieciséis de octubre del dos mil catorce, que condena al acusado V.Y.L, por el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en modalidad de Lesiones Culposas graves, en agravio de A.L.M, solicitado el sentenciado que se revoque la referida sentencia y se le absuelva de la acusación Fiscal.

10. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

Son fundamentos de la apelación señalados por la abogada defensora, entre otros aspectos, lo siguiente:

1. Que no se ha demostrado ni acreditado de modo objetivo que el acusado haya inobservado reglas de tránsito así como se encontraba conduciendo a excesiva velocidad.
2. Que, el día de los hechos por fuerza mayor el acusado al igual que otros conductores de vehículos se vieron obligados a desplazarse por el carril contrario de la avenida independencia estando de subida, toda vez que por el carril derecho que correspondía se desplazaba las comparsas carnavalescas, ante esta situación el desplazamiento vehicular era en una sola vía, justificado y normado en el reglamento nacional de Tránsito, artículo 132° inciso 2, por tanto el ingreso del acusado al carril izquierdo no puede tipificarse como inobservancia de las técnicas reglas de tránsito y menos que haya omitido el deber objetivo de cuidado
3. Que, en el curso del proceso se ha acreditado con el oficio N° 013-2013-MHP/51-52, evacuado por la municipalidad Provincial de Huamanga que obra a fojas doscientos cuarenta y dos que le día de los hechos-veintisiete de enero del dos mil trece durante las fiestas de carnavales, los vehículos que circulaban por la Av. Independencia (Residencia de Estudiantes) podían hacerlo invadiendo los carriles de la vía, documento que resulta prueba objetiva que corrobora la versión del acusado, que no ha sido compulsado en su real contexto y dimensión.

4. Del igual modo no se apreció las vistas fotográficas, donde se aprecia de manera objetiva que el choque no es frontal como se asevera, sino que la mototaxi en la que se encontraba de pasajera la agraviada se estrella o impacta contra el lado derecho del vehículo de transporte público conducido por el acusado. Lo que evidencia que la mototaxi se desplazaba a excesiva velocidad confiando en que el carril le correspondía, si advertir que el mismo carril se desplazaba vehículos en sentido contrario debido a los obstáculos de las comparsas carnestolendas.

5. Que, la lesión que dice tener la agraviada en el rostro no es notoria ni perceptible por lo que causa extrañeza que los peritos refieran que dicha lesión constituya desfiguración de rostro moderada. Es más, la agraviada no ha ofrecido una fotografía donde pueda apreciar de forma objetiva tal lesión.

6. Respecto al vehículo mototaxi, se desconoce si contaba con los permisos de tránsito requeridos por la ley. Toda vez que este vehículo al desplazarse a excesiva velocidad, transgredió normas de tránsito, es más el conductor del vehículo menor no se sometió a dosaje etílico después de ocurrido los hechos.

7. Que, el numeral 8.2 de la sentencia sostiene “que la violación de un deber objetivo de cuidado se produjo a consecuencia de haber conducido el vehículo motorizado por una sola vía”, hecho que se encuentra debidamente justificado no solo por la norma legal- artículo 135 del Reglamento Nacional de Tránsito, sino por las circunstancias conforme se aprecia en el Oficio N° 013-2013-MPH/51-52. Con el que se acredita que el veintisiete de enero del dos mil trece, durante las fiestas de carnavales, los vehículos que circulaban por la Av. Independencia podían hacerlo invadiendo los carriles de la vía.

8. Que desmembrando los elementos básicos del reproche penal es 1) la infracción al deber de cuidado; 2) resultado típico; 3) que el resultado haya sido a consecuencia de la infracción; a falta de estos presupuestos no habrá responsabilidad penal; aplicando al caso concreto, se debe de comparar la acción realizada por este conforme al riesgo permitido, lo que el AD QUO no ha realizado, calificando la conducta del acusado como imprudente sin sustento probatorio.

9. Que la sentencia solo se basa en la versión de la agraviada, pero en lo sustancial no se ha probado ni se ha demostrado que el acusado haya conducido el vehículo de manera temeraria, ni con imprudencia, venia conduciendo a velocidad moderada y que no se haya percatado que la moto taxi venía a velocidad no le hace responsable penalmente.

11. FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA ACUSACIÓN FISCAL

Que, conforme se extrae de la acusación fiscal de folios doscientos sesenta y siete, el señor fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial de Huamanga, sostiene que con fecha veintisiete de enero del dos mil trece, siendo aproximadamente las trece horas con veinte minutos, la agraviada A.L.M, venia trasladándose como pasajera a bordo del vehículo menor (mototaxi) de placa de rodaje MS-5102 conducido por Y.E.R. por las inmediaciones de la primera cuadra de la Av. Independencia de esta Ciudad, es así que intempestivamente se apareció a excesiva velocidad el vehículo de placa rodaje AII-738, perteneciente a la ruta número cinco, conducido por el hoy acusado V.Y.L, ocasionando un impacto violento entre ambos vehículos y como resultado de dicho impacto la agraviada resulto con lesiones de consideración descritas en el Certificado Médico Legal N 005387-L, obrante a fojas ciento cuarenta y tres.

12. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA ACUSACIÓN FISCAL

La acción típica en los delitos de lesiones culposas agravadas, consiste en que el agente activo ocasione daños físicos a otro-por culpa- utilizando vehículo motorizado y cuando el delito penal previsto y sancionado en el artículo 124° del Código Penal concordante con el primer párrafo del acotado artículo, e inhabilitación conforme a las prescripciones prevista en el artículo 36° inciso 4), 6) y 7).

13. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

13.1. Que, en aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le

produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, revocada o confirmada según corresponda.

13.2. Que, la interpretación de la norma, consiste en el análisis de la norma o llegar a su espíritu de una manera sistemática o integral, pues no hacerlo, conllevaría a un análisis a sesgado que contradice el principio hermenéutico de interpretación integral de la ley.

13.3. Que, la modalidad típica del delito previsto y sancionado en el artículo 124° del Código Penal, en primer lugar a de verificarse si el actuar del sujeto activo se encuentra al margen de la conducta dolosa, es decir que el riesgo no permitido creado por el autor no era de su conocimiento- culpa.; luego, verificar si el sujeto activo infringió una norma de cuidado o el deber que le está prescrito por ley y que le exija adecuar su conducta conforme lesivo no sea producto de otras causales concomitantes o sobrevivientes.

13.4. Al respecto de la infracción de una norma de cuidado, se debe tener en cuenta por un lado la actitud interna del autor que tiene que ver con la concentración y el esfuerzo de los cinco sentidos y por otro, la aplicación de determinados medios para evitar la realización del tipo del injusto; es decir, el deber de cuidado, en ciertas ocasiones se requiere de un cuidado particular que cuya inobservancia puede ser reprochada en calidad de imprudencia, por ello los reglamentos de tránsito han sido creados por el órgano legislativo y persiguen como objetivo la seguridad en el tráfico automotor, tanto para los conductores y pasajeros del vehículo como para terceros que deben conducirse con el debido cuidado.

13.5. Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MYC, de fecha veintiuno de abril del dos mil nueve, se aprobó el Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito, en la cual se muestra un conjunto de normas que tienden a regular al tránsito vehicular y que en efecto en el artículo 135° establece los comportamientos a realizar por parte de los conductores en una vía de dos carriles; y cuando exista un obstáculo obligue a circular por el lado izquierdo de la calzada, para la cual deberá dar preferencia a los vehículos que circulen en sentido contrario; aunado a ello debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 169° y 173° de dicho dispositivo legal que establece las reglas para adelantar y sobrepasar un vehículo a otro, donde interpretando los mismos podemos

llegar a concluir que en cualquier maniobra que importe adelantar o sobrepasar un vehículo a otro de una vía de dos carriles debe de realizarse con la mayor precaución.

14. ANALISIS DEL PRESENTE CASO

14.1. Que, revisando los autos se advierte de la copia de la nota de ocurrencia del accidente de tránsito de fojas diecisiete, así como de las declaraciones testimoniales de fojas doscientos diecinueve, doscientos veintitrés, doscientos veinticinco y copia de los documentos administrativos- Municipalidad provincial de Huamanga- de fojas doscientos treinta y seis, doscientos cuarenta y dos; que en efecto, el día de los hechos,- veintisiete de enero del dos mil trece a horas tres con veinte minutos, la Avenida Independencia que cuenta con dos vías de circulación vehicular, debido a las fiestas carnestolendas se inhabilito el carril derecho de dicha avenida, habilitándose únicamente el carril izquierdo, pues en el carril contrario venían haciendo su paso las comparsas musicales propias de las fiestas carnestolendas.

14.2. Siendo ello así, el sentenciado V.Y.L, debió de tomar las precauciones necesarias conforme manda el reglamento de tránsito arriba mencionado, en primer lugar avanzar en una velocidad prudencial y dando preferencia a los vehículos que venían en sentido contrario, sin embargo, el sentenciado, conforme se tiene a la copia de la denuncia de fojas diecisiete y su propia declaración instructiva de fojas ciento sesenta y ocho, no tomo en cuenta tales observaciones, mas por el contrario, en su afán de avanzar rápidamente acelero de manera inapropiada, sin advertir que en sentido contrario venia el vehículo menor en la cual se encontraba abordo la agraviada, ocasionando de este modo las lesiones descritas en el certificado médico de fojas ciento cuarenta y tres.

14.3. Por su parte el sentenciado al afirmar que no se ha demostrado ni acreditado de modo objetivo que el acusado haya inobservado reglas de transito; debe tenerse presente que la norma cualquiera sea su naturaleza, debe ser interpretada de manera integral y no de manera sesgada tal cual lo hace, pues si bien si la norma autoriza transitar por el carril contrario al existir u obstáculo, también es cierto que la norma en su artículo 173° establece que cualquier maniobra que importe al momento de sobrepasar un vehículo debe de realizarse de manera apropiada es decir dando preferencia al vehículo que viene en sentido contrario, aspecto este que no ha tomado en cuenta el sentenciado pues

conforme al parte policial de fojas diecisiete se denota los daños y la intensidad en que fueron estos, consecuentemente las lesiones de la agraviada.

14.4. Que, a propósito de las lesiones de la agraviada, si bien el sentenciado manifiesta que en autos la agraviada no ha acreditado la desfiguración con la presentación de una fotografía, ello no es óbice para desconocer las copias que obran a fojas noventa y seis al ciento treinta y tres donde se demuestra y se acredita la gravedad de las lesiones sufridas producto del impacto ocasionado por el sentenciado, muy al margen que la lesión haya dejado una seña de manera notoria y perceptible.

14.5. En lo que respecta a los elementos del reproche penal, como se tiene indicado líneas arriba, en efecto, para que un hecho se tipifique en el delito de lesiones culposas se configuran cuando estos elementos se muestran copulativamente; en el presente caso, se advierte que el sentenciado V.Y.L., trato de sobrepasar y adelantar se vehículo por el carril de dos vías en la que de conformidad a lo previsto al artículo 135°, 169° y 173°, debió de haber dado preferencia a los vehículos que venían en sentido contrario y con la precaución debida. En lo que respecta a los hechos materia de juzgamiento, si bien se encontraba autorizado la circulación de los vehículos en una sola vía por las fiestas carnestolendas, pues también es cierto que los conductores debieron actuar conforme a la normatividad antes mencionada, situación que el sentenciado no ha cumplido, consecuentemente al haber actuado el sentenciado no ha cumplido, consecuentemente al haber actuado el sentenciado V.Y.L., a título de culpa infringiendo las normas previstas en el Código de Transito, sin que sean a consecuencias de otros elementos facticos concomitantes o sobreviviente el delito (artículo 124°, concordante con el último párrafo del Código Penal) y responsabilidad penal del acusado se encuentra debidamente aprobado, no solo con la declaración de la agraviada, sino con el parte policial de fojas diecisiete, la propia declaración instructiva del sentenciado de fojas ciento sesenta y nueve, el certificado médico Legal de fojas nueve, doce, veinticinco, ciento cuarenta y tres, las copias de fojas noventa y seis y siguientes y el croquis de fojas ciento cuarenta; consecuentemente la sentencia se encuentra arreglada a ley en cuanto a este extremo.

14.6. Finalmente, en lo que respecta a las vistas fotográficas que hace referencia el apelante, debe dejarse constancia que en autos no obra ninguna fotografía que importe

prueba de descargo del sentenciado apelante; y en lo que respecta a determinar si el vehículo menor se encontraba con licencia de circulación, resulta ser indistinto para el injusto, por lo cual debe tenerse en cuenta como un argumento de defensa del sentenciado.

15. DETERMINACIÓN DE LA PENA:

15.1. Que, el juez fija la pena abstracta que se considere suficiente para impedir potencialmente hechos delictivos atendiendo a criterios de proporcionalidad y se decide la clase y cantidad de pena según el grado de ejecución del delito, el título de virtud del cual interviene el sujeto y las circunstancias modificativas de responsabilidad criminal.

15.2. En el presente caso, no cabe mayor abundamiento respecto a este extremo pues, el sentenciado no lo cuestiona; sin embargo revisado que fuera los autos, la pena impuesta se ajusta a sus antecedentes y jurídicamente razonable teniendo en cuenta la política criminal y la gran ola de accidentes de tránsito que vienen ocurriendo en nuestra sociedad.

V. CONCLUSIÓN-

De lo expuesto, en los fundamentos facticos y jurídicos que preceden, este Colegiado concluye la responsabilidad penal imputado V.Y.L. y el delito instruido; **SE HALLAN PROBADOS**; por lo que la sentencia materia de grado debe confirmarse en todos sus extremos, desestimándose los fundamentos apelados.

VI. DESICIÓN:

Por las consideraciones expuestas: **SE RESUELVE:**

1.- CONFIRMAR la sentencia de folios trescientos diez, y siguientes, su fecha dieciséis de octubre del dos mil catorce, que **CONDENA** al acusado V.Y.L, como autor de la comisión del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Graves Culposas, en agravio de A.L.M, imponiéndole **CUATRO** años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el plazo de Dos años, sujeto a reglas de conducta e **INHABILITACIÓN** para conducir vehículos motorizados por el término de un año, y el pago de dos mil quinientos nuevos soles por concepto de Reparación Civil

con todo lo demás que contiene; y los devolvieron, con conocimiento de las partes procesales.

ANEXO 4; DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del expediente N° 00513-2013-0-0501-PJ-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 13 de diciembre del año 2019

Rocío Del Pilar Anyaco Candia

